

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Tratado 29 MADRID Teléfono 24.84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Venerables 21 de diciembre de 1951

Núm 355

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la enajenación del Palacio del Conde de Toreno, sito en Oviedo, a la Diputación Provincial de Oviedo	5738	del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María del Carmen Diaz-Aguado y Arteaga	5768
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la continuación en activo de los empleados de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas que al momento de su jubilación no cuenten con veinte años de servicios efectivos	5738	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para construir el Teleférico de Sierra Nevada	5739	Orden de 11 de diciembre de 1951 por la que se dispone declarar aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas a los 247 Auxiliares provisionales aprobados que se relacionan	5769
Otra de 19 de diciembre de 1951 sobre jubilación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios Artísticos	5739	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la expropiación de terrenos con destino a la construcción de un edificio para la Facultad de Veterinaria de Zaragoza	5739	Orden de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra Profesor interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida a don José Francino Gil	5771
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se regula el percibo de haberes por la tropa europea e indígena de los Grupos Regulares indígenas, tropa de la Legión y fuerzas de Inf-Sáhara	5740	Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se jubila a don Jesús Varela Novo, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	5771
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se regula la permitu de una parcela de terreno propiedad del Estado, adscrita a la Fábrica de Cañones de Trubia, por otra perteneciente a la S. A. «Fuente Trubia»	5741	Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Hermenegildo Moreno Serna, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento	5771
Otra de 19 de diciembre de 1951 de presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1952-53	5741	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
DECRETO-LEY de 14 de diciembre de 1951 sobre créditos de calificada excepción	5766	Orden de 5 de diciembre de 1951 por la que se crea, por una sola vez, el Premio Nacional de Poesía «Garcilaso»	5771
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de diciembre de 1951 por la que se conceden créditos extraordinarios, por un importe total de 125.684,66 pesetas, al vigente presupuesto del Africa Occidental Española	5767	Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Literatura del presente año	5771
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 15 de diciembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir veinte plazas de aspirantes, en expectativa de destino, con derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico-administrativo, por su última categoría, y en las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1949	5767	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de segunda clase		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	5771
		Dirección General de Prisiones.—Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones libres para la provisión de 25 plazas de Alumnas-aspirantes a Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5772
		Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Convocando para la práctica del segundo ejercicio en segundo llamamiento	5772
		INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. Rectificación a la autorización concedida a «Minas y Combustibles de Plomo, S. A.» para la electrificación de la mina de plomo «Gerty», en Azuaga (Badajoz)	5772
		COMERCIO.—Subsecretaría de Economía Exterior y de Comercio.—Rectificación al pliego de condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía, convocados a concurso público por Decreto de 23 de noviembre de 1951	5772
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se autoriza la enajenación del Palacio del Conde de Toreno, sito en Oviedo, a la Diputación Provincial de Oviedo.

La Diputación Provincial de Oviedo tiene el laudable propósito de recoger, ordenar y custodiar el tesoro documental de la provincia, hoy esparcido por todo el ámbito de la misma.

En los acuerdos adoptados por la citada Corporación se señala, como edificio adecuado para cumplir tan trascendental finalidad, el conocido con el nombre de Palacio del Conde de Toreno, sito en Oviedo, plaza del Porlier, número cinco. Este inmueble es propiedad del Estado, que lo adquirió en el año mil ochocientos noventa y ocho, al objeto de adscribirlo a oficinas del Juzgado de Instrucción y para habitación del Presidente de la Audiencia. Las características de la finca son poco adecuadas para vivienda y para la instalación de servicios ordinarios de la Administración, por cuyo motivo sólo se ha utilizado dicho Palacio, de un modo excepcional, en el período comprendido entre los años mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos cuarenta y siete, y no sido debido a que, en el primero de los años mencionados el edificio en que se hallaba instalada la Audiencia fué destruido, trasladándose sus servicios al Palacio del Conde de Toreno, en el cual han permanecido hasta el año mil novecientos cuarenta y siete, en que fué terminada la reconstrucción del edificio que estuvo destinado a Audiencia.

Por otra parte, el problema relativo a la vivienda del Presidente (e incluso del Fiscal) de la Audiencia Territorial se viene resolviendo de hecho por la Diputación mediante consignaciones anuales en sus presupuestos ordinarios.

Se trata, en consecuencia, de un inmueble carente de destino y de las condiciones necesarias para instalar servicios corrientes de la Administración, por lo que procede tomar en consideración la petición de compra deducida por la Diputación Provincial de Oviedo y fundamentada en la realización de servicios encaminados a centralizar y salvar los fondos documentales de la provincia de los ultrajes y perjuicios que las actuales circunstancias de conservación originan, estableciendo, en definitiva, el Archivo Histórico del Principado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se transfiere a la Diputación Provincial de Oviedo, mediante abono de la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesetas, que satisfará en el acto de otorgarse la correspondiente escritura, el edificio conocido con el nombre de Palacio del Conde de Toreno, sito en Oviedo, plaza del Porlier, número cinco.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Justicia se dictarán las disposiciones o adoptarán las medidas conducentes a la efectividad de lo prevenido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se autoriza la continuación en activo de los empleados de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas que al momento de su jubilación no cuenten con veinte años de servicios efectivos.

Incorporado a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y cinco, el personal del Ministerio de Obras Públicas, a extinguir, que integraba el grupo de los inicialmente trescientos sesenta y ocho empleados que no pertenecían a Cuerpo, y que, ya con anterioridad al citado año, venía desempeñando sus funciones en los Servicios Hidráulicos del Departamento, resulta preciso regular su situación actual, en razón a que, por la consignación global de sus haberes, los servicios que lleva prestados a partir de primero de julio de mil novecientos treinta y cinco hasta primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro—en que, a virtud de lo dispuesto en Ley de dicha fecha, fué incorporado a plantillas consignadas en los Presupuestos—carecen de los requisitos establecidos en los artículos veintidós y veinticuatro del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Tiene esta regulación a evitar el desamparo en que tales empleados quedarían si, después de tan dilatados servicios en los mencionados Organismos, les llegase la edad de jubilación antes de haber adquirido derecho a percepción pasiva alguna.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Los empleados de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas que integran el grupo de los inicialmente trescientos sesenta y ocho que no pertenecían a Cuerpo, y están declarados a extinguir, incorporados a plantillas consignadas en los Presupuestos generales del Estado, a virtud de lo dispuesto en la Ley para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrán continuar en activo, mientras conserven aptitud para ello, previo expediente de capacidad, cuando al cumplir la edad para su jubilación con carácter forzoso no tuvieren prestados veinte años de servicios efectivos, ni adquirido derechos a la percepción de haberes de jubilación por otros servicios.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para construir el Teleférico de Sierra Nevada.

El ferrocarril de vía estrecha de Sierra Nevada, integrado en el Servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, constituye una vía de penetración en el macizo de dicha Sierra, cuya facilidad de acceso resolvería problemas que rebasan el ámbito de los intereses comarcales y de los que ha venido ocupándose ya el Gobierno al atender distintas posibilidades de fomento de riqueza bajo los aspectos forestal, minero, deportivo y turístico, aspectos estos últimos cuya importancia no es posible desconocer.

Para atender a los mismos, y en servicio ya el citado ferrocarril hasta la estación de San Juan, se considera necesario acometer la construcción de un «funicular aéreo desde la estación de San Juan a la carretera de Granada a la de Laujar a Orgiva», que facilitará el acceso a refugios de montaña y pistas de nieve de nombradía internacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para construir, por cuenta del Estado y con arreglo a la vigente legislación de ferrocarriles, el funicular aéreo de la estación de San Juan, del Ferrocarril de Sierra Nevada, a la carretera de Granada a la de Laujar a Orgiva, provincia de Granada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para la ejecución del mencionado ferrocarril por contrata adjudicada mediante concurso, dada la especial índole de las obras, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden de dicho Ministerio, fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, por su presupuesto de contrata de diecisiete millones seiscientos doce mil quinientas sesenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, sujeto a las revisiones que autorice la legislación vigente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el oportuno suplemento de crédito al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo doce, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 sobre jubilación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios Artísticos.

El procedimiento que desde hace mucho tiempo viene rigiendo en la convocatoria de las oposiciones y concursos para la provisión de plazas del Profesorado en las Escuelas Superiores de Bellas Artes y en las de Artes y Oficios Artísticos, exige la concurrencia de una serie de méritos y cualidades en los solicitantes que, generalmente, sólo se dan en personas ya con larga vida consagrada al estudio del Arte y dilatado campo de actuación en las manifestaciones del mismo.

La exigencia y prelación de esos méritos es desde luego conveniente que concurra en aquellas personas seleccionadas para el acceso al alto magisterio de las Bellas Artes, asegurando la eficacia de su docencia; pero, en cambio, tiene el inconveniente de que el Profesorado llega a ocupar sus cátedras con muy poca vida administrativa por delante, hasta el punto de que sólo en muy contados casos los Profesores de las referidas Escuelas pueden acogerse a los beneficios de las Clases Pasivas, quedando en situación de desigualdad e inferioridad respecto de otros Catedráticos y funcionarios del Estado.

A remediar este inconveniente se encaminaron las Leyes de trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno y diez de diciembre del mismo año, por virtud de las cuales y entre otros beneficios relativos al abono de años de carrera para efectos de jubilación, se reconocía a los Profesores y Auxiliares de nuestros Centros de Enseñanza Artística que fueran poseedores de la Medalla de Honor, el abono de ocho años para efectos pasivos.

El propósito perseguido por las dos leyes de referencia fué mejor intencionado que eficaz, ya que limitado exclusivamente al Profesorado que fuese poseedor de la Medalla de Honor, apenas si ha podido tener práctica aplicación, salvo en rarísimos casos. Ello aconseja ampliar el beneficio concedido en las leyes antes citadas, extendiéndolo a los poseedores de la Primera Medalla, no sólo porque la importancia y extraordinario mérito que supone la concesión de ésta es claro índice de una bien probada fama en el campo del Arte y sus manifestaciones, sino, además, porque alcanzando la concesión de estas Primeras Medallas a las distintas especialidades de Pintura, Escultura, Grabado, etcétera, permite reconocer y premiar a los que en cualquiera de estas ramas denotan una capacidad sobresaliente o extraordinaria, lo cual no es posible limitando el beneficio a la Medalla de Honor, que no se otorga en especialidad determinada.

A ello obedece la presente disposición, que reconoce iguales efectos pasivos a los poseedores de Primeras Medallas y a los de la Medalla de Honor, haciéndolos, naturalmente, compatibles con el abono de años de carrera para aquellos que, además, sean poseedores de títulos expedidos por las Escuelas de Bellas Artes, que tienen el carácter de estudios superiores, reconocido ya desde la Ley Orgánica de Instrucción Pública de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los beneficios concedidos por las Leyes de trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno y diez de diciembre del mismo año a los Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y Artes y Oficios Artísticos que fuesen poseedores de la Medalla de Honor y a los que se reconocía el abono de ocho años para efectos pasivos, se hacen extensivos también a aquellos Profesores y Auxiliares que sean poseedores de Primeras Medallas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Artículo segundo.—El abono de este período de ocho años se entenderá compatible con el que, con arreglo a la legislación vigente, debe hacerse en concepto de años de carrera a los Profesores y Auxiliares de los referidos Centros y que posean títulos expedidos por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se autoriza la expropiación de terrenos con destino a la construcción de un edificio para la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

El Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno declaró la urgencia de la expropiación de determinados terrenos en Zaragoza para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Facultad de Veterinaria, iniciándose las diligencias correspondientes por el Ayuntamiento de aquella capital, sin que, por diversas incidencias, llegase a ultimar los trámites que la Ley señala, por lo que el Ministerio de Educa-

ción Nacional procedió a su conclusión, ya que era preciso dar rápido cumplimiento a la expropiación, reanudando las actuaciones interrumpidas, con exacto cumplimiento de los requisitos o formalidades exigidos por las Leyes de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Mas como la contribución por parte del Ayuntamiento para dotar a la Facultad de Veterinaria de edificio propio y adecuado al mejor desenvolvimiento de sus fines se había establecido sobre la base de ceder aquél los terrenos que habian de ser expropiados, a cambio del viejo edificio en que estaba instalado este Centro, que pasaría a ser propiedad de la Corporación municipal, se adoptaron sucesivos acuerdos, que culminaron en la constitución del depósito de la cantidad necesaria para satisfacer el precio de estimación de los terrenos por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Terminada la expropiación, o a punto de ser conclusa, realizada ésta, en parte, con los fondos abonados por aquella Corporación, reitera la conveniencia de, que es llegado el momento de ejecutar cuantos acuerdos han sido concertados; y, como medio más eficaz para llegar a su cumplimiento, requiere la cesión por el Estado del viejo edificio de la Facultad de Veterinaria, a favor de la Corporación municipal, esta medida, que se acomoda plenamente a los convenios adoptados en tal sentido entre la Administración y el Ayuntamiento de Zaragoza, resulta perfectamente factible y justificada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la cesión de las edificaciones y terrenos de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, situados en la calle del General Sanjurjo, número cinco, a favor del Ayuntamiento de aquella capital.

Artículo segundo.—Como precio de dicha cesión se fija la cantidad de un millón ciento dieciocho mil ciento cincuenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos, según la tasación que, conjuntamente, han efectuado el Arquitecto de la Administración y el del Municipio zaragozano, y que expresamente ha sido aceptado por el Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para el otorgamiento de la correspondiente escritura se designa, en representación del Ministerio de Educación Nacional, al Rector de la Universidad de Zaragoza, Presidente de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Aragón, a quien se satisfará, en dicho acto, el total importe de la cesión, una vez deducida la cantidad de quinientas dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, a que ascendió lo depositado por el Ayuntamiento de Zaragoza, para abonar el justiprecio de los terrenos que fueron expropiados, y cuyo remanente queda expresamente adscrito al abono del precio total de las fincas en que se asienta el edificio de la nueva Facultad, en la carretera de Castellón, de la expresada ciudad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las necesarias órdenes, en ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se regula el percibo de haberes por la tropa europea e indígena de los Grupos de Regulares indígenas, tropa de la Legión y fuerzas de Ifni-Sahara.

La diversidad de disposiciones que regulan los haberes del personal de tropa de los distintos Cuerpos y Unidades que guarnecen los territorios del Protectorado español en Marruecos y del Africa Occidental Española requieren para su más adecuada interpretación su refundición en una sola Ley, con constancia expresa de las que de aquéllas conserven vigencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los haberes iniciales de la tropa europea e indígena en los territorios del Protectorado español en Marruecos y del Africa Occidental Española, con inclusión de los indígenas que presten sus servicios en unidades de Transmisiones y Cuerpos de Disciplina, se ajustarán al siguiente cuadro:

	Haberes	SOBREHABERES			Total haber inicial
		Residencia	Fuerzas especiales	Familiar	
Tropa europea	5,00	0,50	—	—	5,50
Europeos en Regulares	5,00	0,50	1,15	—	6,65
Indígenas en id.	5,00	—	5,50	1,66	12,16
La Legión	5,00	1,25	5,50	—	11,75
Europeos en Ifni-Sahara	5,00	1,30	3,00	—	9,30
Indígenas en id. id.	5,00	—	7,75	1,66	14,41

De la asignación de «fuerzas especiales» de la Legión, se deducirán dos pesetas con cincuenta céntimos diarias para masita.

Artículo segundo.—Se mantienen los premios de constancia, de reenganche y mejora de ventajas existentes para la tropa europea y de la Legión, que previenen las Ordenes de cuatro de septiembre de mil novecientos veinte («Colección Legislativa» número cuatrocientos veintitrés) y once de septiembre de mil novecientos treinta y tres («Colección Legislativa» número cuatrocientos treinta y siete), Ley de cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro («Colección Legislativa» número trescientos setenta y cinco) y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Colección Legislativa» número ochenta y nueve).

Artículo tercero.—La indemnización familiar de los indígenas se incrementará y percibirá con arreglo a la siguiente escala:

Inicial	1,66
A partir del cuarto año	3,32
A partir del séptimo año	4,98
A partir del diez año	6,64
A partir del trece año	8,30

Este mismo personal indígena percibirá progresivo premio de constancia, a partir del cuarto año, en las cuantías que a continuación se expresan:

A partir del cuarto año	0,83
A partir del séptimo año	1,66
A partir del diez año	2,49
A partir del trece año	3,32
A partir del dieciséis año	4,15
A partir del diecinueve año	4,98
A partir del veintidós año	5,81
A partir del veinticinco año	6,91

Artículo cuarto.—Independientemente se percibirán las ventajas que para los Cabos, Cornetas y Tambores y Soldados de primera y tropa montada se señalen en presupuesto.

Artículo quinto.—Las fuerzas que devenguen masita la seguirán disfrutando. En los presupuestos bienales se fijará asignación anual de vestuario para los que no la disfruten, y, en su caso, la complementaria para los primeros. La asignación para primeras puestas se fijará en cada presupuesto.

Artículo sexto.—La presente disposición será aplicable también a las fuerzas indígenas dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—Esta disposición entrará en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios a tal fin.

Artículo octavo.—Quedan autorizados la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército para dictar las necesarias disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 por la que se regula la permuta de una parcela de terreno propiedad del Estado, adscrita a la Fábrica de Cañones de Trubia, por otra perteneciente a la S. A. «Fuente Trubia».

La Gerencia de la S. A. «Fuente Trubia», de Trubia (Oviedo), ha interesado la permuta de una parcela de terreno de su propiedad, sita en término de dicha localidad por otra, colindante con aquella, perteneciente al Estado, usufructuada por el Ramo del Ejército y adscrita a la Fábrica Nacional de Cañones; y siendo el acto proyectado conveniente al interés del Estado, puesto que la parcela perteneciente al mismo, por su configuración irregular, no tiene aplicación en el Establecimiento militar de cuyos terrenos forma parte, quedando estos últimos regularizados con la anexión de la parcela propiedad de la Entidad proponente de la permuta y pudiendo destinarse a la edificación de una dependencia aneja a la Escuela de Formación Profesional Obrera, actualmente en construcción sobre solar contiguo; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza la permuta de una parcela de terreno de ciento noventa y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados de superficie, perteneciente al Estado, usufructuada por el Ramo del Ejército y adscrita a la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia (Oviedo), por otra, lindante con la anterior, y situada, como ella, en término de la citada localidad, de setenta y ocho metros con cinco decímetros cuadrados de extensión superficial, propiedad de la S. A. «Fuente Trubia», debiendo la entidad permutante abonar al Estado la diferencia de valor de los terrenos, que se cifra en siete mil quinientas cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, y el importe de la valoración del muro de cerramiento, que asciende a veintidós mil quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Por los Ministerios del Ejército y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951 de presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1952-1953.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, se formula el presente proyecto de Presupuestos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-mil novecientos cincuenta y tres.

Ascienden los gastos, según el estado letra A modificado por la disposición adicional, a veintidós mil setecientos sesenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientas pesetas con cincuenta y un céntimos. Para establecer esta cifra se han revisado con criterio restrictivo los del proyecto anterior retirado de las Cortes, sin que, sin embargo, la aplicación de este criterio se haya traducido en una disminución de su cuantía total, porque al mismo tiempo se han incorporado otras partidas que son consecuencia de disposiciones legales dictadas con posterioridad a la formación de aquel proyecto, por lo que no pudieron tenerse en cuenta en él. De todos modos, el acoplamiento efectuado supone una corrección de los gastos realizables por los diversos Departamentos ministeriales, que necesariamente ha de repercutir en un mejor aprovechamiento de los mismos.

El cálculo de los ingresos (estado letra B) asciende a la cantidad de veinte mil setecientos cincuenta y un millones ochocientos mil pesetas. Existe, por tanto, una diferencia con el importe de los gastos de dos mil diez millones trescientas cuarenta y siete mil setecientas pesetas con cincuenta y un céntimos. Pero debe tenerse en cuenta que para cifrar estos ingresos se ha tomado estrictamente como base de los mismos la marcha de la recaudación en el año mil novecientos cincuenta y uno, incrementada solamente en algunas partidas de la Contribución de Usos y Consumos, precisamente en razón del aumento que se espera obtener en este impuesto por los pequeños retoques proyectados para algunos de sus conceptos.

Se ha atendido, pues, para formular el Presupuesto de Ingresos, al rendimiento actual de las contribuciones e impuestos, prefiriendo, en obsequio a la mayor sinceridad, no dejarse influir por otras previsiones, que como tales no tienen el apoyo de la realidad. Sin embargo, si puede afirmarse, en acatamiento a esa misma realidad, que las perspectivas para el año mil novecientos cincuenta y dos, en razón de la mejor situación del país en todos los órdenes, permiten contemplar con optimismo esas cifras de ingresos, que seguramente han de ser superadas.

Por ello se ha preferido arrostrar la impopularidad momentánea que pueda significar la presentación de un Presupuesto como el que se somete a las Cortes, a incluir en él cálculos o estimaciones de ingresos apoyados en una contingencia futura, lo que, sin embargo, no será obstáculo para que, en su día, pueda hacerse uso de la facultad de introducir en dicho Presupuesto aquellas modificaciones que aconseje la experiencia obtenida en el transcurso de su ejecución.

Podía también haberse seguido el sistema de robustecer sólidamente los ingresos, modificando las distintas contribuciones e impuestos hasta lograr una nivelación presupuestaria; pero se ha estimado preferible, por sí ello

fuera suficiente para conseguir este fin, conocer de modo efectivo, antes de realizar una reforma a fondo, el verdadero rendimiento de los actuales tributos a base de una cuidadosa gestión recaudatoria y de ordenación de los servicios y de un perfeccionamiento de la actuación inspectora que intensifique el descubrimiento de bases tributarias, sobre todo en aquellos impuestos que, por recaer sobre la renta, son más susceptibles de evasión.

Independientemente del mejoramiento que esto habrá de suponer para la situación general de la Hacienda, se logrará con ello, en todo caso, tener una verídica orientación de la marcha del Presupuesto, lo que constituye el más adecuado antecedente para decidir la medida en que deba llevarse a cabo una meditada reforma tributaria, si las necesidades públicas así lo exigiesen, y realizar paralelamente una revisión y ajuste de los gastos que coadyuve al logro de aquella finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cincuenta y dos hasta la suma de veintidos mil setecientos sesenta y dos millones, ciento cuarenta y siete mil setecientos pesetas con cincuenta y un céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la disposición adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en veinte mil setecientos cincuenta y un millones ochocientos mil pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que perteneciendo a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado y figurando en este Presupuesto adscritos a la Dirección General de Marruecos y Colonias, causen baja, por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de las Administraciones metropolitana, colonial o del Protectorado, para cubrir las vacantes producidas en los Servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos.

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente, por cuenta del crédito concedido al concepto presupuestario dentro del que ocupe la vacante, en tanto su dotación se adscriba al Servicio en cuya plantilla figuraba el funcionario que cesa, y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Se autoriza asimismo a la Presidencia del Gobierno para que si al administrar las cifras presupuestadas resultara sobrante en la asignación figurada para «destajos y primas», pudiera aplicarse al «servicio permanente de horas extraordinarias», mediante la correspondiente y razonada propuesta del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero.—También se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en las condiciones y para los fines establecidos en el Convenio de concesión del ferrocarril de Tánger a Fez, aprobado por Ley de diecisiete de junio de mil novecientos catorce, pueda oprobear la emisión de Obligaciones españolas en dicho ferrocarril. Las cargas financieras dimanadas de las Obligaciones que se pongan en circulación no excederán del importe del crédito disponible que figura concedido en la Sección «Acción de España en África», capítulo tercero, artículo noveno, grupo único.

Los nuevos títulos disfrutarán el tipo de interés y las exenciones tributarias reconocidas en la Ley de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos a los actualmente en circulación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia general y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en Establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad, otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo quinto.—Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero del Presupuesto antes citado, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de este se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministerio de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares, interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Telecomunicación, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la Escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recaigan en personas que posean el título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para que mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia, autorice al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que los precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas o por tanto alzado, disponiendo con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan con tales servicios, así como con la subvención que al Parque Móvil se asigna en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto. Igualmente se autoriza al Ministerio para designar al personal necesario al cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado, y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de 1941, integrando al expresado personal en el Presupuesto del referido Parque con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta última Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y Escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste les corresponde.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar un empréstito con la Caja Postal de Ahorros, Instituto Nacional de Previsión o Entidades análogas, con destino a intensificar la construcción de leproserías y adquisiciones para su instalación, hasta el límite de veintisiete millones quinientas mil pesetas, cuya amortización se llevará a cabo, como máximo, en quince años, a razón de dos millones quinientas mil pesetas por anualidad, imputando su pago al crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, Dirección General de Sanidad, concepto primero de la Sección sexta, Ministerio de la Gobernación.

Artículo diez.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para regularizar la situación administrativa

de los funcionarios de su Departamento, convocando para ello las oposiciones o concursos que considere precisos, ajustándose a las plantillas detalladas en el Presupuesto del Departamento.

Igualmente se reconoce plenitud de derechos administrativos al personal ingresado en los servicios que en la actualidad dependen de dicho Ministerio, en virtud de oposición, convocada exclusivamente para los mismos, desde la fecha de la Orden ministerial aprobatoria de la propuesta del Tribunal examinador.

Artículo once.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, dentro del primer semestre de mil novecientos cincuenta y dos, se dictarán las disposiciones necesarias para la plena efectividad, sin excepciones, de lo previsto en el artículo diez de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en punto a la revisión de franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, determinación de su alcance y de los Centros y Organismos coordinadores y coordinados.

Artículo doce.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de cuatrocientos millones de pesetas, con destino a sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villaiba a Segovia, autorizándose al Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para distribuir trimestralmente su producto entre las obras citadas según aconsejen las posibilidades de inversión en una y otras, sin que puedan destinarse menos de ciento diez millones a las obras de infraestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Las características y condiciones de esta emisión se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y los gastos que por ella se originen, como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto, de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, de este Presupuesto.

Artículo trece.—Asimismo se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de quinientos millones de pesetas para el desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras Españolas aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, suma que se distribuirá con arreglo al plan anual de obras, aprobado por el Consejo de Ministros; seiscientos millones de pesetas para la construcción, por el Ministerio de Obras Públicas, de las obras hidráulicas aprobadas en cumplimiento del plan general y demás disposiciones vigentes, sobre auxilio a las obras hidráulicas, así como también para las que, siendo de reconocida urgencia, estén comprendidas en los planes económicos sociales a que se refiere el Decreto-Ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno; y doscientos diez millones de pesetas para anticipos reintegrables a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con destino a enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán también por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, y sus gastos se imputarán igualmente al crédito citado en el segundo párrafo del artículo anterior, en la misma extensión en él especificada.

Artículo catorce.—De igual modo se autoriza a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado, para emitir Deudas especiales conformadas a sus respectivos Estatutos y con garantía del Estado, hasta las cifras máximas de mil novecientos, trescientos, seiscientos y ciento cincuenta millones de pesetas, respectivamente.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y los gastos de emisión, negociación y entretenimiento se aplicarán a los créditos que al efecto figuran en el capítulo tercero, artículo once, de las secciones primera, novena y undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto.

Las precedentes autorizaciones se entenderán otorgadas al Ministro de Hacienda si las circunstancias aconsejasen la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de las anteriormente citadas, no pudiendo, en ningún caso, rebasar la emisión o emisiones que se efectúen las cifras máximas indicadas, y siéndoles de aplicación las restantes previsiones contenidas en el presente artículo.

Artículo quince.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores o para las finalidades que el Gobierno le atribuya y para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el límite de pesetas mil novecientos dieciséis millones al cuatro por ciento, libre de impuestos, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La referida emisión se irá suscribiendo a medida que las necesidades financieras del Instituto lo requieran, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se imputarán al crédito a tal fin figurado en el capítulo tercero, artículo once de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado.

Se autoriza asimismo a dicha Entidad para retener los ingresos por intereses de amortización de préstamos afectos a estas Deudas, a fin de compensarlos por formalización con los pagos a cargo del Tesoro, siempre que el importe de aquéllos no rebase al de estos últimos, rindiendo a este efecto la oportuna cuenta justificada.

Artículo dieciséis.—Queda subsistente el recargo del cinco por ciento sobre cuotas de Contribuciones e Impuestos establecido por el artículo veinticuatro de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden de treinta de dicho mes y año en cuanto no resulte modificado por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

También se declaran subsistentes las modificaciones dispuestas para diversos conceptos contributivos por los artículos veintidós al veintiséis de la Ley de Presupuestos de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la Contribución de Usos y Consumos las siguientes modificaciones:

A) Impuesto sobre los vinos con marca. Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo «Impuesto sobre vinos, sidras y chacolís», con los siguientes tipos de gravamen:

a) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de cinco pesetas, sin llegar a diez pesetas litro, cinco por ciento.

b) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de diez pesetas litro o superior, diez por ciento.

c) Vinos embotellados, quince por ciento.

B) Impuesto sobre el alcohol. Las tarifas de este impuesto se entenderán modificadas en la siguiente forma:

Tarifa primera.—Producción:

Epígrafe primero.—Aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificados de vinos y alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vinícolas. Pagarán por hectolitro de volumen real, doscientas cuarenta pesetas.

Epígrafe segundo.—Alcoholes no vinícolas, por igual unidad, quinientas sesenta pesetas.

Epígrafe tercero.—Alcoholes desnaturalizados procedentes del vino y de los residuos vinícolas, por igual unidad, treinta pesetas.

Epígrafe cuarto.—Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, treinta y cinco pesetas.

Epígrafe quinto.—Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, cuarenta y cinco pesetas.

Epígrafe sexto.—Aguardientes denominados «Holandas» y su asimilado el aguardiente de sidra hasta sesenta y cinco grados centesimales, por igual unidad, ciento sesenta pesetas.

Epígrafe séptimo.—Aguardientes de caña hasta setenta y cinco grados centesimales, por igual unidad, doscientas cuarenta pesetas

Tarifa segunda.—Fabricación.

Se suprime el actual régimen de patente anual irreducible y el impuesto se pagará por trimestres naturales vencidos, mediante declaración jurada.

Todos los fabricantes de aguardientes compuestos y licores existentes en la actualidad, habrán de satisfacer, dentro del primer trimestre de mil novecientos cincuenta y dos, una patente única de tres mil pesetas, y los fabricantes que se establezcan en lo sucesivo la harán efectiva antes de dar comienzo a su industria. Esta patente se considerará como un ingreso a cuenta de este impuesto, y su importe será compensado en la declaración final que formulen en la fecha en que dejen de ejercer la citada industria, devolviéndoseles la diferencia en los casos que proceda.

El tipo de gravamen para la fabricación de aguardientes compuestos y licores se fija en la cuantía siguiente:

- a) Para aguardientes compuestos y licores embotellados, por litro, cincuenta céntimos.
- b) Para aguardientes compuestos y licores sin embotellar, por litro, una peseta cincuenta céntimos.

Tarifa tercera.—Importación.

Se adaptarán los epígrafes de esta tarifa a los aumentos introducidos en las tarifas primera y segunda.

C) Impuesto sobre el azúcar.

Se modifican los tipos contributivos de los siguientes epígrafes:

Epígrafe segundo.—Glucosa comercial, por cien kilogramos de peso neto, cincuenta pesetas.

Epígrafe tercero.—Glucosa anhidra, por igual unidad, cincuenta pesetas.

Epígrafe cuarto.—Mieles y melazas que contengan más del cincuenta por ciento de azúcar cristalizante, por igual unidad, veinticinco pesetas.

Epígrafe quinto.—Mieles y melazas y las espumas que contengan hasta el cincuenta por ciento de azúcar cristalizante, por igual unidad, quince pesetas.

D) Impuesto sobre la cerveza.

Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo «Impuesto sobre la cerveza y bebidas refrescantes», y sus tarifas serán las siguientes:

a) La cerveza de fabricación nacional y la de importación satisfarán por hectolitro de volumen real, cien pesetas.

b) Los jarabes embotellados o a granel, sobre el precio en origen, el ocho por ciento.

c) Las bebidas refrescantes cuyas primeras materias base de los concentrados o estos mismos concentrados sean motivo de importación, sobre el precio en origen, el doce por ciento.

d) El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas, el ocho por ciento, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta.

Por el Ministerio de Hacienda se reglamentará la adición introducida al impuesto sobre la cerveza.

E) Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.

Las tarifas de este impuesto se fijan en la cuantía siguiente:

Epígrafe a) Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea su destino, con excepción del epígrafe b), tres pesetas sesenta céntimos litro.

Epígrafe b) Gasolina y sus mezclas para consumo en usos agrícolas y pesca de bajura, dos pesetas sesenta céntimos litro.

Epígrafe c) Petróleo (keroseno), una peseta con trece céntimos litro.

Epígrafe d) Gas-oil y sus especialidades, noventa y ocho céntimos litro.

Epígrafe e) Benzol, dos pesetas litro.

Epígrafe f) Sustitutivos del aguarrás, tres pesetas con veintiocho céntimos litro.

Se crea dentro de este impuesto un gravamen sobre los productos siguientes:

Sobre el fuel-oil, con el tipo de treinta y dos pesetas con setenta céntimos tonelada.

Sobre los lubricantes, con el tipo del diez por ciento sobre el precio de venta en origen por CAMPSA o por las casas importadoras. Si la importación se hiciera directamente, se entenderá por precio de origen el que resulte en frontera española después de satisfechos todos los gastos de transporte, seguros, aduanas, etc.

Se establece un recargo extraordinario de una peseta con cincuenta céntimos por litro de gasolina para toda la que se suministre sobre los cupos ordinarios.

F) Impuesto sobre el producto bruto de las minas.

Se unifican los dos epígrafes a) y b) de las tarifas de este impuesto en el tipo impositivo del cinco por ciento, desapareciendo la reducción del dos por ciento concedida a las sales potásicas en los casos de exportación.

G) Impuesto sobre los cementos naturales y artificiales.

Este concepto contributivo se amplía a los yesos, talcos y cales hidráulicas.

Tipo de gravamen de este impuesto, siete por ciento.

H) Impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.

Las tarifas de este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

Tarifa cuarta.—El gas consumido para usos distintos del alumbrado, excepto el utilizado para uso propio, un céntimo metro cúbico.

Tarifa quinta.—Consumo de particulares a través de contador, veinte céntimos el kilovatio-hora.

Tarifa once.—Energía consumida en usos distintos de alumbrado, un céntimo kilovatio-hora.

Este consumo habrá de efectuarse forzosamente a través de contador, exceptuándose el destinado a electroquímica.

I) Impuesto sobre la fundición no destinada al afino, al acero laminado y los aceros especiales.

Este concepto contributivo se amplía a la fundición en general, y, en su consecuencia, se denominará en lo sucesivo «Impuesto sobre la fundición», gravando la fundición de toda clase de metales, excepto el oro y la plata.

El tipo impositivo se fija en el siete por ciento.

J) Impuesto sobre los hilados.

Las tarifas de este impuesto se modifican en la forma siguiente:

Los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales, excepto el algodón. Tipo: siete por ciento.

K) Impuesto sobre el vidrio y la cerámica.

El apartado B) del artículo 88 del Reglamento de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco se amplía a las lámparas de descarga, incluso las denominadas al «Neón», así como a las lámparas de radio de todas clases.

L) Impuesto sobre pieles y similares.

El grupo C) del artículo noventa del Reglamento de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que comprende a la «Pelatería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo beneficiadas empleadas en la confección de prendas de vestir», pasará a tributar el veinticinco por ciento.

M) Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo «Impuesto sobre los transportes interiores».

En las tarifas detalladas en el artículo cuarto del Reglamento de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis se introducirán las siguientes modificaciones:

En el epígrafe primero.—El tipo de gravamen en los transportes de viajeros por ferrocarriles de uso público, excepto la RENFE, se fija en el doce por ciento.

Al epígrafe tercero se adicionará el texto siguiente:

Billetes de viajeros por vía aérea para todo el territorio español y plazas de soberanía de África si dichos billetes no forman parte integrante de un trayecto internacional.

El tipo impositivo será el diez por ciento, como los restantes transportes del citado epígrafe.

El epígrafe décimo del mismo artículo del Reglamento se ampliará con el siguiente texto:

«... incluso las transportadas por vía aérea si dicho transporte no forma parte integrante de un trayecto internacional.»

Su tipo impositivo será el señalado para el referido epígrafe o sea el diez por ciento.

El Ministro de Hacienda podrá unificar los nuevos tipos de gravamen que se crean para los transportes por vía aérea con el actual impuesto del Timbre que grava dichos billetes, fijando ambos en el trece por ciento del importe del billete o de la carta de porte.

Se suprime el gravamen de cinco pesetas por viajero y de tres pesetas por cien kilogramos de mercancías, establecido por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, para los transportes por vía aérea, que pasan a tributar por el «Impuesto sobre los transportes interiores».

De conformidad con el régimen establecido para los transportes automóviles por carretera por Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán exentos del pago de los Impuestos de Transporte, por declaración jurada, las líneas férreas que transporten viajeros en automotores que empleen como carburante la gasolina (puesto que ya lo han satisfecho directamente al adquirir el carburante). No obstante, dichas líneas férreas continuarán con el sistema de declaración jurada para la unificación de los impuestos de los demás viajeros transportados, cuando empleen otros sistemas distintos a la gasolina.

N) Impuesto sobre la radioaudición.

Las tarifas de este impuesto quedarán modificadas en la forma siguiente:

Epígrafe a) Aparatos hasta seis lámparas instalados en domicilios particulares: cuota anual, sesenta pesetas.

Epígrafe b) Aparatos de más de seis lámparas instalados asimismo en domicilios particulares: cuota anual, cien pesetas.

Epígrafe c) Aparatos instalados en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo, ciento cincuenta pesetas.

O) Patente Nacional de Automóviles de Turismo (clases A y D).

Se modifica la tarifa quinta de este impuesto en la forma siguiente:

«Por cada caballo que exceda de veintidós se pagarán quinientas pesetas anuales.»

P) Consumos de lujo.

En su Reglamento se introducirán las siguientes modificaciones:

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para el establecimiento de concertos con los Organismos económicos que representen a los contribuyentes sujetos a este concepto contributivo, en aquellos casos en que, por la índole especial del artículo sujeto a tributación, ofrezca dificultades notorias para su fiscalización.

Las tarifas de este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

Epígrafe cuarto.—Se unificarán los tipos que gravan las escopetas rifles y demás armas larga de fuego al tipo del diez por ciento.

Epígrafe sexto.—Los discos de gramófono y rollos para planolas tributarán al doce por ciento.

Epígrafe once.—Se unificarán los tipos de gravamen de las alfombras de precio superior a cien pesetas metro cuadrado, que tributarán al quince por ciento.

Epígrafe trece.—El tipo de gravamen de los dentífricos sólidos o líquidos, cualquiera que sea su precio, se unificará tributando al trece por ciento.

Epígrafe catorce.—Tabacos. Se elevará el impuesto en la forma siguiente:

a) Cigarros Faria, en veinte céntimos unidad.

b) Cigarros marca Chica, en quince céntimos unidad.

c) Entrefinos cortados, en diez céntimos unidad.

d) Cigarrillos rubios de importación; al cien por cien de su precio de venta al público.

Epígrafe quince.—Coches camas y coches salones, al catorce por ciento.

Artículo dieciocho.—El impuesto sobre los encendedores, creado por el Real Decreto-ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veintisiete, se denominará en lo sucesivo «Impuesto sobre los encendedores y piedras pirofóricas».

Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

a) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio de origen no exceda de cincuenta pesetas. Por cada unidad, diez pesetas.

b) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio en origen sea superior a cincuenta pesetas y no exceda de cien. Por cada unidad, veinte pesetas.

c) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio en origen sea superior a cien pesetas y todos los de procedencia extranjera. Por cada unidad, treinta pesetas.

d) Piedras de ignición, el kilogramo, 300 pesetas.

El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para revisar la concesión hecha a la Compañía Arrendataria de Fósforos en relación con la fabricación de encendedores y piedras de ignición.

b) Para declarar libre la fabricación de encendedores y piedras de ignición con arreglo a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Para fijar las exenciones del impuesto, así como la escala de sanciones para los casos de infracción o defraudación, que podrán llegar en las primeras hasta la cantidad de cinco mil pesetas, y en defraudación, hasta el décuplo de la cantidad defraudada.

d) Para reorganizar los servicios relacionados con este impuesto.

Artículo diecinueve.—Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta el treinta y uno de enero próximo, inclusive, presenten en las oficinas liquidadoras competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios los documentos o declaraciones referentes a los actos y contratos sujetos a la legislación de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas o intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Igualmente quedarán relevados dichos contribuyentes del pago de las multas que con respecto a los mencionados documentos o declaraciones tuviesen que satisfacer por razón de la Ley del Timbre del Estado.

Asimismo, y en lo que a efectos de la Contribución sobre la Renta se refiere, no serán integrados en la base imponible los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales que reúnan las dos condiciones siguientes:

Primera. Que tales ingresos se hubiesen obtenido antes del día primero de enero de mil novecientos cincuenta.

y uno y no figuren en declaraciones formuladas por los interesados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Segunda. Que los incrementos patrimoniales se manifiesten por inversiones realizadas dentro de los tres primeros meses de mil novecientos cincuenta y dos, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas.

El Ministerio de Hacienda reglamentará la estricta aplicación de los preceptos anteriores, así como la forma y plazos para declarar las aludidas inversiones y, en particular, el alcance de este concepto cuando se trate de la construcción de viviendas.

Artículo veinte.—Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades, y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasiona la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora.

Artículo veintiuno.—Los límites de cuantía que, en relación con el valor de la mercancía o con el importe de los derechos liquidados, se fijan, a los efectos de la calificación de delito o falta de contrabando y defraudación en los respectivos artículos de la Ley de catorce de enero de mil novecientos veintinueve, así como en el artículo primero del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos veintinueve, así como en el artículo primero del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que estableció el procedimiento sumario para juzgar aquellas faltas consideradas como de menor cuantía, se entenderán modificados en lo sucesivo con arreglo a lo que seguidamente se especifica:

Para la valoración de mercancías, a los efectos de la calificación de los hechos como delito o falta de contrabando, el límite de cinco mil pesetas se eleva a cincuenta mil, y para la fijación de la cuantía de los derechos a efectos de la calificación en delito o falta de defraudación, el límite de veinticinco mil pesetas se fija en ciento cincuenta mil pesetas, moneda corriente, incluso para cuando se trate de fraudes cometidos en materia arancelaria.

En la calificación de circunstancias atenuantes, cuando se trate de contrabando, el límite de diez mil pesetas se eleva a sesenta mil para los delitos, y el de mil pesetas, a cinco mil para las faltas, y, asimismo, para la calificación de circunstancias atenuantes, cuando se trate de defraudación, el límite de cincuenta mil pesetas se eleva a doscientas mil pesetas en los delitos, y el de cinco mil pesetas, a veinticinco mil en las faltas, incluso para la materia arancelaria.

En los casos de pena subsidiaria de prisión por insolvencia del reo, el límite de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa se modifica a razón de un día por cada diez pesetas, y el límite de mil pesetas, fijado para que los reos detenidos por acto de contrabando sean puestos a disposición de la autoridad, se eleva a diez mil pesetas.

Análogamente, el límite de mil pesetas, marcado para que las subastas puedan celebrarse en las Aduanas donde hayan sido depositados los géneros, se eleva a diez mil, y el límite de doscientas cincuenta pesetas, fijado para que las subastas puedan celebrarse en los Ayuntamientos se eleva a dos mil quinientas pesetas.

Asimismo, en lo que se refiere al artículo primero del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el límite de doscientas cincuenta pesetas, tratándose de contrabando, para la valoración de las mercancías, se eleva a mil, y el de mil pesetas oro, para la fijación de los derechos, tratándose de defraudación, se eleva a diez mil pesetas en moneda corriente.

Del mismo modo, en el artículo segundo del Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que sanciona el tráfico ilícito de divisas, el límite de cinco mil pesetas, en el mismo establecido para la calificación de los delitos o faltas, se eleva a cincuenta mil.

Artículo veintidós.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o a amortizar, y comprendidas como tales en la sección décimotercera de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, siempre que no exista petición de reintegro formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin de ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro ó Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a la de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Artículo veintitrés.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emahada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial, que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la sección décimotercera, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo primero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único.

Artículo veinticuatro.—Se reconocen y convalidan como obligaciones legalmente contraídas las causadas en ejercicios económicos anteriores, excediendo de las respectivas consignaciones presupuestas, y para cuyo pago, durante mil novecientos cincuenta y dos, se incluyen créditos adecuados en los capítulos tercero, artículo diez de las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta; séptima; décima, décimosegunda, décimotercera, décimoséptima y décimotercera de este Presupuesto.

Artículo veinticinco.—Solamente en casos muy excepcionales, y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos treinta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este presupuesto en orden a la concesión de suplementos de créditos y créditos extraordinarios.

Artículo veintiséis.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dejar en suspenso la amortización de plazas que en el Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre mandó efectuar la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, respetándose las amortizaciones ya efectuadas.

Artículo veintisiete.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear Deuda Amortizable al cuatro por ciento,

libre de impuestos, en la cantidad necesaria para cubrir la conversión voluntaria de las obligaciones del Tesoro de vencimiento de mil novecientos cincuenta y dos, emitidas por Decreto ley de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y para negociar el nominal de dicha deuda preciso para atender a los reembolsos de obligaciones del Tesoro que se soliciten. Las condiciones en que se verificará la conversión serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Los intereses y los gastos de emisión, negociación y entretenimiento, así como los demás inherentes a la ampliación de dicha deuda, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto cuarto; parte tercera de la sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda Pública».

Artículo veintiocho.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía precisa para cubrir el importe del déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley.

Las características y condiciones de su emisión se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación se aplicará a Recursos extraordinarios del Tesoro.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once; grupo primero, concepto cuarto de la sección quinta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales», de las Obligaciones generales del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del estado letra A se harán las siguientes modificaciones:

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Sección primera.—Presidencia del Gobierno.

Capítulo primero.

Artículo primero.

Las plantillas del Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, serán las siguientes:

- 1 Jefe de Administración Civil de segunda clase, a 18.480 pesetas.
- 5 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas.
- 11 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 14 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 17 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 15 Oficiales primeros, a 8.400 pesetas.
- 8 Oficiales segundos, a 7.200 pesetas.

71

Sección tercera.—Ministerio de Justicia.

Capítulo primero.

Artículo primero.

Las plantillas de la Justicia Municipal, serán las siguientes:

Secretariado

- 37 Secretarios de primera categoría, a 33.600 pesetas.
- 173 Secretarios de segunda categoría, a 23.800 pesetas.
- 1.000 Secretarios de tercera categoría, a 14.000 pesetas.
- 300 Secretarios de cuarta categoría, a 8.400 pesetas.

1.510

Oficiales Habilitados

- 37 Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, de primera categoría, a 14.000 pesetas.
- 173 Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, de segunda categoría, a 11.200 pesetas.
- 1.100 Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, de tercera categoría, a 8.400 pesetas.
- 25 Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, de tercera categoría, a 7.000 pesetas.

1.335

Auxiliares

- 157 Auxiliares de la Justicia municipal de la primera categoría, a 9.800 pesetas.
- 407 Auxiliares de la Justicia municipal de segunda categoría, a 8.400 pesetas.
- 500 Auxiliares de la Justicia municipal de tercera categoría, a 7.000 pesetas.
- 50 Auxiliares de la Justicia municipal de cuarta categoría, a 6.000 pesetas.

1.114

Agentes

- 74 Agentes de la Justicia municipal de primera categoría, a 8.400 pesetas.
- 197 Agentes de la Justicia municipal de segunda categoría, a 7.000 pesetas.
- 1.000 Agentes de la Justicia municipal de tercera categoría, a 6.000 pesetas.
- 300 Agentes de la Justicia Municipal de la tercera categoría, a 6.000 pesetas.

1.571

Sección sexta.—Ministerio de la Gobernación.

Capítulo primero.

Artículo primero.

Grupo séptimo.

Concepto quinto.—El crédito será de cincuenta millones veintidós mil quinientas sesenta pesetas.

Grupo octavo.

Concepto séptimo.

Subconcepto primero.—El crédito se rebajará a veintiséis millones doscientos veintisiete mil diez pesetas.

Grupo once.—El concepto noveno, «Jefatura Principal de Correos, personal de la Administración especial de Tánger», se redactará así: «Para haberes de carteros urbanos, subalternos de Correos, porteros y mozos de carga, afectos a la Administración especial de Tánger», y se dotará con ciento sesenta y siete mil cien pesetas.

Artículo segundo.

Grupo primero.—Se añadirá un nuevo concepto para gratificación complementaria hasta el treinta por ciento de los sueldos que le están asignados con anterioridad a la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno al personal del Gabinete de Prensa y Cifra y al carpintero de aquel Ministerio por la suma de once mil doscientas ochenta pesetas. En el concepto tercero, que se refiere a gratificaciones generales para funcionarios del Ministerio, se rebajará la misma cifra de once mil doscientas ochenta pesetas.

Grupo segundo.—En el concepto tercero, «Gratificación del Secretario Técnico de esta Dirección General», se elevará la consignación de seis mil pesetas a diez mil pesetas. En el concepto segundo, partida quinta, se compensará este aumento, y quedará, por tanto, cifrado en dos millones treinta y siete mil quinientas veinte pesetas.

Grupo sexto.—Serán baja en el concepto diecisiete los Ayudantes del Instituto Nacional del Cáncer, que pasarán, con igual retribución de pesetas siete mil doscientas, y en número de veinticuatro, a la Escala de Especialistas figurada en el concepto tercero del propio Grupo.

Grupo séptimo.

Concepto noveno.—El crédito será de once millones novecientas ocho mil diecinueve pesetas.

Concepto once.—El crédito será de dos millones quinientos ochenta y ocho mil quinientas pesetas.

Concepto dieciséis.—El crédito será de doscientas treinta mil quinientas pesetas.

Concepto diecinueve.—El crédito será de cuatro millones doscientas cincuenta y ocho mil quinientas una pesetas.

Grupo diez.—En el concepto doce, el epígrafe correspondiente a Dietas a funcionarios y suplentes del personal de Correos, quedará redactado así: «Dietas a los funcionarios en general y suplentes destinados en comisión de servicio en territorio nacional o en el extranjero, que se abonarán con arreglo a las disposiciones vigentes», y se dotará con un millón doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Artículo cuarto.

Grupo séptimo.—En el concepto segundo, «Para jornales de los carteros adjuntos, suplentes y carteros urbanos», se rebajará la dotación en veinte mil ciento sesenta pesetas.

Sección octava.—Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo primero.

Artículo primero.

Grupo cuarto.—El crédito será de diecinueve millones quinientas cuarenta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Grupo séptimo.—El crédito será de siete millones quinientas setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesetas.

Artículo segundo.

Grupo primero.—El crédito será de veintitrés millones diez mil ochenta y tres pesetas.

Grupo segundo.—El crédito será de veinte millones ciento sesenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

Grupo cuarto.—El crédito será de siete millones setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Grupo séptimo.—El crédito será de un millón setecientas cuarenta y un mil setecientas cincuenta pesetas.

Grupo octavo.—El crédito será de dos millones doscientas veinte mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Artículo tercero.

Grupo primero.—El crédito será de tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil pesetas.

Grupo quinto.—El crédito será de ciento catorce mil pesetas.

Capítulo tercero.

Artículo primero.

Grupo primero.—El crédito será de tres millones ciento cuarenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo cuarto.

Grupo primero.—El crédito será de trescientos dieciséis millones quinientas treinta y siete mil ochocientas veinticinco pesetas con ochenta y tres céntimos.

Grupo segundo.—El crédito será de ciento cinco millones ciento tres mil cien pesetas.

Grupo tercero.—El crédito será de seis millones ochenta mil ochocientas pesetas.

Grupo cuarto.—El crédito será de cinco millones quinientas ochenta y dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

Grupo quinto.—El crédito será de veintitrés millones quinientas cincuenta y cinco mil doscientas pesetas.

Grupo séptimo.—El crédito será de veintiséis millones seiscientas ochenta y nueve mil cincuenta pesetas.

Grupo octavo.—El crédito será de ocho millones novecientas veintiséis mil pesetas.

Artículo quinto.

Grupo segundo.—El crédito será de dos millones seiscientas cuatro mil doscientas pesetas.

Grupo cuarto.—El crédito será de seis millones novecientas dieciocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Grupo séptimo.—El crédito será de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Artículo séptimo.

Grupo único.—El crédito será de setecientas cuarenta y cinco mil pesetas.

En el capítulo primero, artículo primero, y a continuación de las respectivas escalas de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas, de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros de Montes, se insertarán unas Notas que digan así: «Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, en este caso, a razón de la dotación de entrada».

Sección décimoquinta.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo primero.

Artículo primero.

En el grupo diecisiete se aumentará el crédito en la cantidad necesaria para incrementar en el veinte por ciento dispuesto por la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, los sueldos del personal de Ensayadores y Grabadores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, más el importe de la paga extraordinaria sobre dichos sueldos concedida por la citada Ley.

Sección décimoséptima.—Acción de España en África.

Capítulo primero.

Artículo primero.

Grupo único.

Concepto cuarto.—El crédito será de setecientas dos mil trescientas diez pesetas.

Artículo segundo.

Grupo único.

Concepto quinto.—El crédito será de doscientas ochenta y cinco mil quinientas veinte pesetas.

Concepto catorce.—El crédito será de cincuenta y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A.—Obligaciones generales del Estado
CREDITOS CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1952

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			Jefatura del Estado			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
1.º		1.º	Dotación del Jefe del Estado	780.000,00		
	1.º	2.º	Jefatura de la Casa Civil	83.416,66		
					863.416,66	
		2.º	Otras remuneraciones			
		Unico	Jefatura de la Casa Civil		77.000,00	
8.º						940.416,66
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			De carácter general			
		1.º	Casa Civil	372.931,00		
		2.º	Servicios de la Jefatura del Estado	2.587.770,90		
		3.º	Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Estado	900.000,00		
						3.860.701,90
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			4.801.118,56
			SECCION SEGUNDA			
			Consejo del Reino			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Otras remuneraciones			
1.º		2.º	Unico Gastos de representación del Presidente y de los Consejeros			570.000,00
			MATERIAL			
			Material en general			
			De oficinas, no inventariable			
2.º		1.º	Unico Servicios del Consejo			50.000,00
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			De carácter general			
3.º		1.º	Unico Servicios del Consejo			100.000,00
						720.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA.....			720.000,00
			SECCION TERCERA			
			Cortes Españolas			
			PERSONAL			
1.º	Unico	1.º	Personal	3.896.520,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	202.800,00		
						4.099.320,00
2.º	Unico	1.º	Material	11.276.936,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	8.000,00		
						11.284.936,00
3.º	Unico	1.º	Gastos Diversos	1.300.500,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	10.000,00		
						1.310.500,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			16.694.756,00
			SECCION CUARTA			
			Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			Auxilios, subvenciones y subsidios			
8.º		4.º	1.º Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos	5.159.288,50		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	4.º	2.º	Secretaría General del Movimiento	56.083.836,97		
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			61.242.125,47
			SECCION QUINTA			
			Deuda Pública			
			PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado			
			GASTOS DIVERSOS			
			Deuda			
			Intereses			
	9.º	1.º	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100	36.428.152,00		
		2.º	Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y Exterior al 3 por 100	389.657.827,69		
		3.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	3.549.725,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928	56.518.593,75		
		5.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	476.810,91		
		6.º	Deuda Exterior Amortizable al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos, representada por Bonos, emisión de 1.º de enero de 1945	2.173.987,20		
		7.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3,3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946	34.284.264,52		
		8.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	155.200.000,00		
		9.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	877.400.487,50		
		10	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951	878.788.070,00		
			Amortización			
	10	1.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	3.912.500,00		
		2.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928	12.575.000,00		
		3.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	936.500,00		
		4.º	Deuda Exterior Amortizable al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos, representada por Bonos, emisión de 1.º de enero de 1945	22.440.000,00		
		5.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión 1.º de octubre de 1945	12.500.000,00		
		6.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3,3/4 por 100, emisión de 1946	31.683.792,00		
		7.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	128.209.000,00		
		8.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951	228.795.000,00		
			Otros gastos			
	11	1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado	5.749.456,54		
		2.º	Comisión al The National City Bank of New York, por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos, representada por Bonos, emisión de 1.º de enero de 1945	224.400,00		
		3.º	Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable, del Estado español, pesos, moneda nacional argentina, al 3,3/4 por 100, emisión de 1946	122.064,68		
		4.º	Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero	50.000,00		
		5.º	Diferencias de cambio	5.000.000,00		
			TOTAL PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		11.145.921,22	2.386.675.611,79
			PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro			
			GASTOS DIVERSOS			
			Deuda			
			Intereses			
	9.º	1.º	Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar	1.573.659,36		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	9.º	2.º	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias	450.000,00		
		3.º	Deudas pendientes de la etapa de guerra	521.520,00		
		4.º	Créditos exteriores	20.000.000,00		
		5.º	Obligaciones del Tesoro emisión de 1947	18.750.000,00		
		6.º	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción nacional, emisión de 1948	112.200,00		
		7.º	Obligaciones del Tesoro, emisiones de 1950	210.000.000,00		
	10		<i>Amortización</i>		251.407.379,36	
		1.º	Participación del Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917..	150.000,00		
		2.º	Amortización de créditos exteriores	8.000.000,00		
	11		<i>Otros gastos</i>		8.150.000,00	
		Unico	Comisión al Banco de España y gastos en el Servicio de Negociación de Deuda del Tesoro y pago de intereses		1.600.000,00	
			TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.			261.157.379,36
			PORTE TERCERA.—Deudas especiales			
			GASTOS DIVERSOS			
			Deuda			
	9.º		Intereses			
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	784.812,50		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	4.351.250,00		
		3.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado...	186.953.800,00		
		4.º	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959	869.353,00		
	10		<i>Amortización</i>		192.959.215,50	
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	925.000,00		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	8.850.000,00		
		3.º	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959	1.741.114,00		
		4.º	Débitos de la Diputación de Vizcaya de que se ha hecho cargo el Estado	10.000.000,00		
		5.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado ...	22.690.000,00		
	11		<i>Otros gastos</i>		44.206.114,00	
		1.º	Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las que se ermitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan	487.605.882,12		
		2.º	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959	8.699,54		
			TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES.		487.614.581,66	724.779.911,16
			RESUMEN			
			Parte 1.—Deuda del Estado			2.386.675.611,79
			Idem 2.—Deuda del Tesoro			261.157.379,36
			Idem 3.—Deudas especiales			724.779.911,16
						3.372.612.902,31
			SECCION SEXTA			
			Clases Pasivas			
			PERSONAL			
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter civil</i>			
	5.º	1.º	Remuneratorias	3.250.000,00		
		2.º	Montepío civil	70.416.666,66		
		3.º	Mesadas de supervivencia	1.083.333,33		
		4.º	Jubilados de todos los Ministerios	92.083.333,33		
		5.º	Cesantes	633.750,00		
		6.º	Secuestros	2.080,00		
					167.469.163,32	
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
		1.º	Montepío militar	249.166.666,66		
		2.º	Retirados de Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los			

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	6.º		mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931	813.083.333,33		
	7.º		<i>De carácter especial</i>		562.249.999,99	
		Unico	Para ayuda económica a determinadas Clases Pasivas del Estado más necesitadas, con arreglo al Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949		133.604.200,00	863.323.363,31
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEXTA			
			SECCION SEPTIMA			
			Tribunal de Cuentas			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º					
		1.º	Tribunal	2.978.798,33		
		2.º	Fiscalía	121.030,00		
					3.099.828,33	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gastos de representación	74.000,00		
		2.º	Remuneraciones especiales	2.189.900,00		
					2.263.900,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios mecánicos y subalternos		99.300,00	5.463.028,33
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
2.º	1.º					
		1.º	Tribunal	452.720,00		
		2.º	Fiscalía	15.360,00		
					468.080,00	
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Tribunal		80.000,00	498.080,00
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
3.º	1.º					
		Unico	Tribunal		175.000,00	
			<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Tribunal y Fiscalía		25.000,00	200.000,00
			EJERCICIOS CERRADOS			
5.º			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios			1.861,07
			TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA			6.182.469,40

RESUMEN DE OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—Jefatura del Estado	4.801.118,56
SECCIÓN SEGUNDA.—Consejo del Reino	730.000,00
SECCIÓN TERCERA.—Cortes Españolas	18.894.756,00
SECCIÓN CUARTA.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	61.242.125,47
SECCIÓN QUINTA.—Deuda pública	3.372.812.902,31
SECCIÓN SEXTA.—Clases Pasivas	863.323.363,31
SECCIÓN SÉPTIMA.—Tribunal de Cuentas	6.182.469,40
	4.325.556.735,08

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			Presidencia del Gobierno			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	36.976.918,30		
			2.º Consejo de Estado	1.836.228,33		
			3.º Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	18.110.690,00		
			4.º Consejo de Economía Nacional	249.600,00		
			5.º Instituto Nacional de Estadística	9.302.020,00		
			6.º Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	433.333,33		
			7.º Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	37.916,68	66.946.706,62	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
			1.º Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	8.620.232,52		
			2.º Consejo de Estado	1.380.300,00		
			3.º Alto Estado Mayor	121.000,00		
			4.º Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	20.477.099,00		
			5.º Consejo de Economía Nacional	183.000,00		
			6.º Instituto Nacional de Estadística	8.657.200,00		
			7.º Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	932.500,00		
			8.º Tribunal Especial para Represión de la Masonería y el Comunismo	531.500,00		
			9.º Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00		
			10.º Consejo Superior Geográfico	123.800,00		
			11.º Tribunal Superior de Presas Marítimas	160.000,00		
			12.º Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	71.500,00		
			13.º Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	2.308.000,00		
			14.º Consejo Superior de Estadística	73.000,00	44.044.131,52	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
			1.º Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	200.000,00		
			2.º Consejo de Estado	120.000,00		
			3.º Alto Estado Mayor	100.000,00		
			4.º Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	411.650,00		
			5.º Consejo de Economía Nacional	70.000,00		
			6.º Instituto Nacional de Estadística	292.000,00		
			7.º Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	75.000,00		
			8.º Tribunal Especial para Represión de la Masonería y el Comunismo	6.000,00		
			9.º Consejo Superior Geográfico	7.300,00		
			10.º Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	200.000,00		
			11.º Consejo Superior de Estadística	40.000,00	1.521.850,00	
			<i>Jornales</i>			
			1.º Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	60.000,00		
			2.º Consejo de Estado	38.000,00		
			3.º Alto Estado Mayor	300.000,00		
			4.º Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	755.689,00		
			5.º Consejo de Economía Nacional	19.000,00		
			6.º Instituto Nacional de Estadística	1.146.000,00		
			7.º Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	84.000,00		
			8.º Consejo Superior Geográfico	6.210,64		
			9.º Consejo Superior de Estadística	6.000,00	2.414.819,64	
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
			1.º Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	452.000,00		
			2.º Consejo de Estado	222.000,00		
			3.º Alto Estado Mayor	840.000,00		
			4.º Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.787.890,00		
			5.º Consejo de Economía Nacional	60.000,00		
			6.º Instituto Nacional de Estadística	850.000,00		
			7.º Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	117.000,00		
			8.º Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo	100.000,00		
			9.º Consejo Superior Geográfico	24.000,00		
			10.º Tribunal Superior de Presas Marítimas	24.000,00		
			11.º Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	6.000,00		
			12.º Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	150.000,00		
			13.º Consejo Superior de Estadística	10.000,00	6.142.890,00	114.927.507,78

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	25.000,00		
		2.º	Alto Estado Mayor	100.000,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	455.000,00		
		4.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	130.000,00		
		5.º	Consejo Superior Geográfico	5.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	648.000,00		
		7.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	12.000,00		
		8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	100.000,00		
		9.º	Consejo Superior de Estadística	20.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		1.495.000,00	
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	25.000,00		
		2.º	Alto Estado Mayor	50.000,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	70.000,00		
		4.º	Consejo de Economía Nacional	35.000,00		
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	1.725.000,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	25.000,00		
		7.º	Consejo Superior Geográfico	16.000,00		
		8.º	Secretaría general para la Ordenación Económico-social	500.000,00		
		9.º	Consejo Superior de Estadística	20.000,00		
					2.465.000,00	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	168.000,00		
		2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	4.000,00		
		3.º	Consejo de Economía Nacional	58.893,88		
		4.º	Instituto Nacional de Estadística	2.060.000,00		
		5.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	177.000,00		
		6.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo	45.000,00		
		7.º	Consejo Superior Geográfico	29.409,80		
		8.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	27.000,00		
		9.º	Consejo Superior de Estadística	50.000,00		
					2.619.303,68	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		Unico	Instituto Nacional de Estadística		100.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	294.100,00		
		2.º	Consejo de Estado	78.800,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	5.050.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	831.943,60		
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	234.460,00		
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	173.124,00		
		7.º	Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	2.780.000,00		
		8.º	Delegación Nacional de Servicios Documentales.	2.100.000,00		
		9.º	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000,00		
		10	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	110.000,00		
		11	Consejo Superior de Estadística	15.000,00		
					11.671.427,60	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Instituto Nacional de Estadística	50.000,00		
		2.º	Alto Estado Mayor	100.000,00		
					150.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	35.837.675,44		
		2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	137.000,00		
		3.º	Instituto Nacional de Estadística	18.000,00		
					35.990.675,44	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Alto Estado Mayor		30.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	40.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	25.000,00		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	650.000,00		
		4.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	3.000,00		
		5.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	25.000,00		
		6.º	Junta Administrativa de los Edificios de la Plaza de España, de Sevilla	200.000,00		
					943.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º	7.º	Unico	<i>Obras de reparación</i> Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.		100.000,00	
	8.º	Unico	<i>Gastos reembolsables</i> Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.		130.000,00	
	11		<i>Deuda</i> <i>Otros gastos</i>			
4.º		Unico	Organismos autónomos		40.000.000,00	89.015.103,04
			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	3.056.799,50		
	2.º		Consejo de Estado	200.000,00		
	3.º		Alto Estado Mayor	3.600.000,00		
	4.º		Instituto Geográfico y Catastral	2.048.800,00		
	5.º		Instituto Nacional de Estadística	7.602.100,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		16.508.699,50	
	1.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	500.000,00		
	2.º		Instituto Nacional de Estadística	315.000,00		
5.º			EJERCICIOS CERRADOS		815.000,00	
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			17.323.699,50
		Unico	Servicios varios			39.690,66
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			233.128.194,66
			SECCION SEGUNDA			
			Ministerio de Asuntos Exteriores			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
1.º		1.º	Servicios generales del Ministerio	14.227.481,86		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	393.060,00		
					14.560.541,66	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	28.047.033,01		
		2.º	Dirección General de Política Exterior	193.500,00		
		3.º	Dirección General de Política Económica	518.000,00		
		4.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	1.589.000,00		
		5.º	Dirección General de Régimen Interior	947.420,00		
		6.º	Dirección General de Asuntos Consulares	488.860,00		
		7.º	Instituto de Cultura Hispánica	1.574.597,00		
					33.358.210,01	
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	2.178.000,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	43.000,00		
					2.221.000,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	430.000,00		
		2.º	Dirección General de Asuntos Consulares	898.200,00		
		3.º	Instituto de Cultura Hispánica	58.500,00		
					1.386.700,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter civil</i>			
2.º		Unico	Servicios generales del Ministerio		547.500,00	52.073.951,67
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariables</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	3.245.150,00		
		2.º	Dirección General de Política Exterior	56.000,00		
		3.º	Dirección General de Política Económica	20.000,00		
		4.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	500.000,00		
		5.º	Dirección General de Régimen Interior	20.000,00		
		6.º	Dirección General de Asuntos Consulares	704.000,00		
		7.º	Instituto de Cultura Hispánica	459.064,00		
					10.004.214,00	
		2.º	<i>De oficinas, inventariables</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	4.250.900,00		
		2.º	Dirección General de Asuntos Consulares ...	120.000,00		
		3.º	Instituto de Cultura Hispánica	28.000,00		
					4.398.900,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por artículos — Pesetas
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	1.751.000,00		
		2.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	5.411.000,00		
		3.º	Dirección General de Asuntos Consulares	75.000,00		
		4.º	Instituto de Cultura Hispánica	4.415.920,00		
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	2.095.000,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	50.000,00		
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		Unico	Servicios generales del Ministerio		215.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	80.227.870,00		
		2.º	Dirección General de Política Económica	110.000,00		
		3.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	1.800.000,00		
		4.º	Instituto de Cultura Hispánica	7.270.591,78		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		89.408.461,78	
		Unico	Dirección General de Asuntos Consulares		1.204.500,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	1.555.000,00		
		2.º	Dirección General de Política Exterior	2.338.200,00		
		3.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	35.758.000,00		
		4.º	Dirección General de Asuntos Consulares	3.198.600,00		
		5.º	Instituto de Cultura Hispánica	3.294.485,00		
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Dirección General de Asuntos Consulares		634.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	350.000,00		
		2.º	Dirección General de Relaciones Culturales ...	850.000,00		
		3.º	Dirección General de Asuntos Consulares	100.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		1.300.000,00	
		Unico	Servicios generales del Ministerio		150.000,00	
			<i>Deuda</i>			
	10		<i>Amortización</i>			
		Unico	Servicios generales del Ministerio		5.418.845,43	
			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	15.621.244,45		
		2.º	Dirección General de Asuntos Consulares ...	1.500.000,00		
		3.º	Instituto de Cultura Hispánica	1.600.000,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		18.721.244,45	
		1.º	Servicios generales del Ministerio	750.000,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	1.500.000,00		
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios			155.440,12
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			245.876.762,45
			SECCION TERCERA			
			Ministerio de Justicia			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Ministro, Subsecretario y Directores generales.			
		2.º	Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia	265.418,86		
				650.650,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		Alquileres			
		1.º	Servicios generales	50.000,00		
		2.º	Tribunal Supremo y Audiencias	9.055.900,00		
		3.º	Escuela Judicial	150.000,00		
		4.º	Consejo Superior de Protección de Menores ...	86.000,00		
		5.º	Tribunal Tutelar de Menores de Madrid	8.000,00		
		6.º	Prisiones	350.000,00		
		7.º	Servicio de Libertad Vigilada	45.000,00		
		8.º	Obligaciones eclesiásticas	20.900,00		
					9.714.900,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			39.668.876,36
			Gastos varios			
			De carácter general			
	1.º	1.º	Servicios generales	100.000,00		
		2.º	Gastos de locomoción	1.555.000,00		
		3.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias ...	50.000,00		
		4.º	Imprevistos	180.000,00		
		5.º	Acción Social	250.000,00		
		6.º	Prisiones	550.000,00		
		7.º	Obligaciones eclesiásticas	71.331,00		
					2.756.331,00	
	2.º		Subsistencias, hospitalidades, transportes, aquarteramiento y vestuario			
		1.º	Transportes militares	18.750,00		
		2.º	Consejo Superior de Protección de Menores ...	30.000,00		
		3.º	Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores	15.832.400,00		
		4.º	Prisiones.—Alimentación	88.000.000,00		
		5.º	Prisiones.—Vestuario y ropas	11.927.500,00		
		6.º	Prisiones.—Vestuario y gastos menudos de las religiosas	411.428,00		
		7.º	Prisiones.—Salud e higiene	3.750.000,00		
		8.º	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha.	3.845.000,00		
		9.º	Servicio de Libertad Vigilada	20.000,00		
		10	Servicios generales	38.000,00		
					103.870.076,00	
	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		1.º	Servicios generales	18.720.000,00		
		2.º	Prisiones	18.110.000,00		
		3.º	Obligaciones eclesiásticas	21.803.905,50		
					50.133.905,50	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	6.º		Obras de conservación			
		Unico	Servicios generales		815.000,00	
	7.º		Obras de reparación			
		1.º	Servicios generales	575.000,00		
		2.º	Palacios de Justicia, Audiencias y Juzgados ...	2.500.000,00		
		3.º	Tribunal Supremo	250.000,00		
		4.º	Prisiones	3.000.000,00		
					6.325.000,00	
	8.º		Gastos reembolsables			
		Unico	Servicios generales		80.000,00	
	10		Denda			
			Amortización			
		Unico	Servicios generales		1.535.820,74	
						165.485.935,24
5.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O EN PRIMER ESTABLECIMIENTO			
			Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		1.º	Ministerio y Servicios generales	850.000,00		
		2.º	Audiencias	17.959.307,47		
		3.º	Prisiones	43.858.184,29		
		4.º	Tribunales Tutelares de Menores y Reforma- torio de Mujeres	7.230.000,00		
						69.917.491,76
			 EJERCICIOS CERRADOS			
			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remamente			
		Unico	Servicios varios		2.809.131,91	
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			825.734.762,79

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas		
1.º			SECCION CUARTA					
			Ministerio del Ejército					
			PERSONAL					
			Haberes activos					
			Sueldos					
			1.º	Ministro y Subsecretario	113.750,00			
			2.º	Generales, Jefes y Oficiales	404.070.072,20			
			3.º	Cuerpos Auxiliares	115.399.409,33			
			4.º	Cuerpo de Suboficiales	205.918.630,26			
			5.º	Tropa	479.526.546,95			
			1.205.028.408,74					
2.º		Otras remuneraciones						
1.º	Diplomas y títulos	6.683.277,50						
2.º	Cruces	30.000.000,00						
3.º	Asignaciones de representación y residencia ...	16.492.962,40						
4.º	Grafificaciones varias	216.762.946,50						
5.º	Personal diverso	7.724.459,16						
			276.663.645,56					
3.º		Asistencias y dietas						
Unico	Servicios generales			83.916.079,50				
4.º		Jornales						
Unico	Trabajos manuales y socorros			125.424.085,12				
6.º		HABERES PASIVOS						
		De carácter militar						
Unico	Servicios generales			12.063.610,45				
				1.703.095.829,37				
2.º			MATERIAL					
			Material en general					
			De oficinas, no inventariable					
			1.º	Administración Central	2.827.650,00			
			2.º	Cuarteles generales	2.352.000,00			
			3.º	Servicios Regionales	3.747.380,00			
			4.º	Servicios de Justicia	850.000,00			
						9.777.030,00		
			2.º		De oficinas, inventariable			
			1.º	Administración Central	202.150,00			
2.º	Cuarteles generales	202.000,00						
3.º	Servicios Regionales	300.000,00						
			704.150,00					
3.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones						
Unico	Servicios generales			3.043.000,00				
4.º		ARRENDAMIENTOS DE LOCALES						
		Alquileres						
Unico	Servicios generales			9.300.000,00				
				22.824.180,00				
3.º			GASTOS DIVERSOS					
			Gastos varios					
			De carácter general					
			1.º	Administración Central	6.375.955,00			
			2.º	Fondo de material	41.772.707,00			
			3.º	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos...	13.644.350,00			
			4.º	Acción Social	209.497.183,07			
			5.º	Atenciones generales	44.652.700,00			
						315.942.895,07		
			2.º		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario			
1.º	Servicio de subsistencias	146.792.605,82						
2.º	Servicio de hospitales	101.724.323,00						
3.º	Servicio de transportes	130.000.000,00						
4.º	Servicio de vestuario	622.841.720,99						
5.º	Servicio de acuartelamiento	13.970.000,00						
			1.015.328.649,81					
3.º		Alimentación de ganado						
Unico	Servicios generales			109.022.293,01				
4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios						
1.º	Colegios y Asociaciones de Huérfanos	19.760.500,00						
2.º	Patronatos, Centros, Juntas y diversos	5.071.000,00						
			24.831.500,00					
5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN						
		Adquisiciones y construcciones ordinarias						
1.º	Material de Cuerpos Armados y servicios	225.405.520,00						
2.º	Obras militares	29.000.000,00						

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º		3.º	Combustibles y repuestos para automóviles ...	78.100.000,00		
		4.º	Servicios de Cría Caballar y Remonta	15.908.660,00		
		5.º	Servicios de Farmacia	4.300.000,00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	370.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		353.084.180,00	
		Unico	Servicios generales		4.872.750,00	
			<i>Deuda</i>			
	10		<i>Amortización</i>			
		Unico	Servicios generales		61.440.522,78	1.884.522.790,67
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Edificios militares	182.000.000,00		
		2.º	Obras de fortificación	46.500.000,00		
		3.º	Material de guerra	346.863.000,00		
		4.º	Cría Caballar	7.000.000,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		581.363.000,00	
		Unico	Servicios generales		6.000.000,00	
	3.º		<i>Otros gastos extraordinarios</i>			
		Unico	Obligaciones transitorias		91.491.144,76	678.854.144,76
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
	4.º		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios			10.473.516,42
			APENDICE			4.299.770.481,22
			<i>Instrucción premilitar superior y milicia nacional</i>			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º					
		1.º	Instrucción premilitar superior	4.750.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	664.554,16		
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>		5.404.554,16	
		1.º	Instrucción premilitar superior	1.423.900,00		
		2.º	Milicia Nacional	243.810,00		
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>		1.667.710,00	
		1.º	Instrucción premilitar superior	1.492.050,00		
		2.º	Milicia Nacional	15.000,00		
	Unico		<i>Jornales</i>		1.507.050,00	
		1.º	Instrucción premilitar superior	971.250,00		
		2.º	Milicia Nacional	1.064.467,50		
2.º			MATERIAL		2.035.717,50	10.615.031,66
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	156.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	124.475,00		
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>		280.475,00	
		1.º	Instrucción premilitar superior	41.500,00		
		2.º	Milicia Nacional	14.300,00		
	3.º		ARRENDAMIENTOS DE LOCALES		55.800,00	
			<i>Alquileres</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	192.095,00		
		2.º	Milicia Nacional	143.000,00		
	3.º		GASTOS DIVERSOS		335.095,00	671.370,00
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	1.468.212,50		
		2.º	Milicia Nacional	597.489,44		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		2.065.651,94	
		1.º	Instrucción premilitar superior	3.477.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	91.800,00		
					3.568.800,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
4.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Instrucción premilitar superior	20.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	12.000,00		
		8.º	<i>Gastos reembolsables</i>		32.000,00	
		Unico	Milicia Nacional		5.000,00	5.671.451,94
5.º	Unico		EJERCICIOS CERRADOS			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			13.493,75
		Unico	Servicios varios			16.971.347,35
			RESUMEN			
			Ministerio del Ejército			4.299.770.461,22
			Apéndice			16.971.347,35
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			4.316.741.808,57
			SECCION QUINTA			
			Ministerio de Marina			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
1.º		1.º	Ministro	68.250,00		
		2.º	Cuerpos patentados	56.023.941,66		
		3.º	Personal subalterno, alumnos y personal vario	93.835.051,14		
		4.º	Institutos Astronómico e Hidrográfico	987.490,83		
		5.º	Instituto Español de Oceanografía y Laborato- rios costeros	607.555,00		
		6.º	Marinería y tropa	105.837.543,90	257.359.732,53	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría	806.300,00		
		2.º	Servicios generales del Ministerio	7.147.145,66		
		3.º	Servicios de los Departamentos	4.892.977,70		
		4.º	Servicios de arsenales y Comandancias Ge- nerales de las Bases Navales	2.434.060,00		
		5.º	Fuerzas Navales (buques)	28.353.707,00		
		6.º	Fuerzas navales (Dependencias en tierra) ...	848.648,00		
		7.º	Eventualidades de las Fuerzas navales	25.134.680,00		
		8.º	Establecimientos científicos y Centros de ins- trucción	3.042.300,00		
		9.º	Patronato del Museo Naval y Canal de Ex- periencias	23.500,00		
		10	Eventualidades comunes a todos los servicios.	70.607.205,86	143.290.524,22	
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Comisiones especiales	11.190.000,00		
		2.º	Instituto Español de Oceanografía	120.000,00	11.310.000,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicio de limpieza del Ministerio		294.893,00	
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter militar</i>			
		6.º	Almirante y Oficiales generales en situación de reserva		2.275.000,00	414.530.149,75
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
1.º		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio	890.737,00		
		2.º	Departamentos Marítimos	2.221.900,00		
		3.º	Arsenales, Estaciones navales y Dependencias.	2.043.150,00		
		4.º	Fondos económicos de buques y Fuerzas nava- les en tierra	7.775.000,00		
		5.º	Fondos económicos de material de Estableci- mientos científicos y Centros de instrucción.	2.583.000,00		
		6.º	Instituto Español de Oceanografía	38.000,00		
		7.º	Laboratorios costeros	40.565,00		
		8.º	Intervención de Marina	25.000,00		
		9.º	Servicios eclesiásticos	72.000,00	15.689.352,00	
		2.º	<i>De oficinas, inventariable</i>			
		Unico	Centro y Dependencias del Ministerio		1.610.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio y Departamentos Marítimos	1.158.850,00		
		2.º	Servicios especiales	220.000,00		
		3.º	Instituto Español de Oceanografía	100.000,00	1.478.850,00	
			ARRENDAMIENTOS DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
	4.º	1.º	Servicios generales	836.600,00		
		2.º	Instituto Español de Oceanografía	24.000,00		
		3.º	Laboratorios costeros	23.643,60	884.243,60	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio	1.585.000,00		
		2.º	Departamentos Marítimos, Bases y Estaciones Navales	659.000,00	2.244.000,00	
8.º			GASTOS DIVERSOS			21.906.445,60
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º	1.º	Viajes oficiales del Ministro	60.770,00		
		2.º	Pasajes y transportes	7.804.620,00		
		3.º	Premios en certámenes de tiro	80.000,00		
		4.º	Acción Social	32.049.530,68		
		5.º	Instituto Español de Oceanografía	9.000,00	40.003.350,68	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Raciones a confinados	225.968,58		
		2.º	Hospitalidades	11.892.571,66		
		3.º	Acuartelamientos	984.440,00		
		4.º	Vestuarios	67.832.555,17	80.935.534,81	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico	Infantería de Marina		32.800,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio	3.291.800,00		
		2.º	Patronatos y Centros científicos	8.995.000,00	12.286.800,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	5.º	1.º	Bases, Estaciones Navales y Dependencias ...	89.780.079,36		
		2.º	Municiones y pertrechos	42.600.000,00		
		3.º	Servicios varios	20.000,00	132.400.079,36	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Enseñanzas de Tiro		388.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		Unico	Carenas y reparaciones		93.200.000,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Anticipos de pagas	857.500,00		
		2.º	Anticipos al personal en la reserva o retirado	400.000,00	1.257.500,00	
			Deuda			
			<i>Amortización</i>			
	10	Unico	Servicios generales		60.014.917,97	
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			420.510.032,82
			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º	Unico	Construcciones navales		492.750.000,00	
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico	Unico	Servicios varios			3.132.157,78
			TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA			1.352.837.785,95

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
			SECCION SEXTA			
			Ministerio de la Gobernación			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	10.629.405,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	37.916,66		
		3.º	Dirección General de Política Interior	37.916,66		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.	1.331.150,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras So-			
			ciales	1.886.756,68		
		6.º	Dirección General de Sanidad	33.276.389,98		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	442.313.079,50		
		8.º	Dirección General de Seguridad	275.887.934,57		
		9.º	Parque Móvil de Ministerios Civiles	?		
		10	Dirección General de Correos y Telecomunica-			
			ción	329.481,66		
		11	Jefatura Principal de Correos	221.974.306,48		
		12	Jefatura Principal de Telecomunicación	113.987.293,30		
		13	Dirección General de Arquitectura	1.339.823,32		
		14	Dirección General de Regiones Devastadas ...	1.346.996,66		
		15	«Boletín Oficial del Estado»	?		
		16	Fiscalía de la Vivienda	37.916,66		
					1.109.886.337,11	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	6.220.712,99		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	73.300,00		
		3.º	Dirección General de Política Interior	65.000,00		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.	5.318.000,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras So-			
			ciales	861.284,00		
		6.º	Dirección General de Sanidad	15.870.363,00		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	176.024.689,00		
		8.º	Dirección General de Seguridad	141.830.062,00		
		9.º	Dirección General de Correos y Telecomunica-			
			ción	202.300,00		
		10	Jefatura Principal de Correos	82.442.642,00		
		11	Jefatura Principal de Telecomunicación	55.254.140,00		
		12	Dirección General de Arquitectura	1.081.120,00		
		13	Dirección General de Regiones Devastadas ...	47.000,00		
		14	Fiscalía de la Vivienda	2.215.000,00		
					487.501.112,99	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	141.000,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	7.500,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras So-			
			ciales	31.000,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	281.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	79.978.263,02		
		6.º	Dirección General de Seguridad	23.327.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomuni-			
			cación	254.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos	2.179.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	6.216.600,00		
		10	Dirección General de Arquitectura	60.000,00		
		11	Dirección General de Regiones Devastadas ...	100.000,00		
		12	Fiscalía de la Vivienda	66.000,00		
					112.638.368,02	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	170.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras So-			
			ciales	2.191.584,10		
		3.º	Dirección General de Sanidad	3.383.324,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	817.182,00		
		5.º	Dirección General de Seguridad	250.000,00		
		6.º	Dirección General de Correos y Telecomuni-			
			cación	2.285.860,00		
		7.º	Jefatura Principal de Correos	619.475,00		
		8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	3.677.683,00		
					13.044.816,10	
	2.º		MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
	1.º					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	750.000,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	60.000,00		
		3.º	Dirección General de Política Interior	30.000,00		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.	3.006.000,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras So-			
			ciales	87.400,00		
		6.º	Dirección General de Sanidad	3.842.720,00		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	4.947.685,00		
		8.º	Dirección General de Seguridad	4.592.640,00		
		9.º	Dirección General de Correos y Telecomunica-			
			ción	5.989.790,00		
		10	Jefatura Principal de Correos	7.742.155,00		
		11	Jefatura Principal de Telecomunicación	4.538.260,00		
		12	Dirección General de Arquitectura	250.000,00		
		13	Dirección General de Regiones Devastadas ...	188.000,00		
		14	Fiscalía de la Vivienda	300.000,00		
					36.289.740,00	
						1.723.070.629,21

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	98.000,00		
		2.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.	400.000,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	357.400,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	750.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	686.480,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	555.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	30.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos	9.700.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	2.139.000,00		
		10	Dirección General de Arquitectura	75.000,00		
		11	Dirección General de Regiones Devastadas ..	75.000,00		
		12	Fiscalía de la Vivienda	25.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		14.890.880,00	
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	30.000,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	1.000,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	18.500,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	496.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	160.000,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	375.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	75.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos	6.065.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	5.800.000,00		
		10	Dirección General de Arquitectura	75.600,00		
		11	Fiscalía de la Vivienda	20.000,00		
			ARRENDAMIENTOS DE LOCALES		18.116.100,00	
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	425.000,00		
		2.º	Dirección General de Sanidad	329.000,00		
		3.º	Dirección General de la Guardia Civil	3.647.874,50		
		4.º	Dirección General de Seguridad	2.350.000,00		
		5.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	4.620.000,00		
		6.º	Dirección General de Arquitectura	20.000,00		
		7.º	Dirección General de Regiones Devastadas ...	72.000,00		
		8.º	Fiscalía de la Vivienda	115.000,00		
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>		11.578.674,50	
		1.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.	25.000,00		
		2.º	Dirección General de Sanidad	75.000,00		
		3.º	Dirección General de Seguridad	970.000,00		
		4.º	Jefatura Principal de Correos	500.000,00		
		5.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	455.000,00		
			GASTOS DIVERSOS		2.025.000,00	
3.º			Gastos varios			77.900.394,50
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	9.127.480,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local ...	180.000,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	190.000,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	856.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	3.000.000,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	14.243.850,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	8.184.104,36		
		8.º	Jefatura Principal de Correos	2.481.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	2.365.000,00		
		10	Dirección General de Arquitectura	25.000,00		
		11	Dirección General de Regiones Devastadas ...	130.000,00		
		12	Fiscalía de la Vivienda	407.000,00		
		13	Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	1.500.000,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		98.787.689,27	
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	60.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	11.877.365,50		
		3.º	Dirección General de Sanidad	7.035.600,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	107.104.907,00		
		5.º	Dirección General de Seguridad	83.280.199,57		
		6.º	Jefatura Principal de Correos	32.824.256,49		
		7.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	323.400,00		
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>		13.256.346,00	
		1.º	Dirección General de Sanidad	148.000,00		
		2.º	Dirección General de la Guardia Civil	10.513.846,00		
		3.º	Dirección General de Seguridad	2.600.000,00		
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	10.852.980,98		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	194.918.563,39		
		3.º	Dirección General de Sanidad	159.653.514,69		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS								
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas						
3.º	4.º	4.º	Dirección General de la Guardia Civil	85.889.203,60	564.757.140,66							
		5.º	Dirección General de Seguridad	25.999.696,00								
		6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	52.873.182,00								
		7.º	Jefatura Principal de Correos	8.750.000,00								
		8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	820.000,00								
		9.º	Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	25.000.000,00								
		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN										
		5.º	1.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>								
				1.º			Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	110.000,00	33.222.000,00			
				2.º			Dirección General de Sanidad	9.610.100,00				
3.º	Dirección General de la Guardia Civil			1.201.200,00								
4.º	Dirección General de Seguridad			5.158.200,00								
5.º	Jefatura Principal de Telecomunicación			17.100.000,00								
6.º	Dirección General de Arquitectura			42.500,00								
<i>Obras de conservación</i>												
6.º	1.º			1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno. Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	200.000,00	47.176.220,00					
				2.º	250.000,00							
		3.º	175.000,00									
		4.º	425.000,00									
		5.º	29.963.720,00									
		6.º	800.000,00									
		7.º	2.000.000,00									
		8.º	10.000.000,00									
		9.º	3.263.000,00									
		7.º	1.º	<i>Obras de reparación</i>								
1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales			150.000,00	7.250.000,00							
2.º	Dirección General de Sanidad			100.000,00								
3.º	Jefatura Principal de Telecomunicación			7.000.000,00								
<i>Gastos reembolsables</i>												
8.º	1.º			1.º			Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. Dirección General de la Guardia Civil	225.000,00	6.904.000,00			
				2.º			150.000,00					
				3.º			31.000,00					
				4.º			Dirección General de Correos y Telecomunicación	500.000,00				
				5.º			Jefatura Principal de Telecomunicación	5.998.000,00				
		<i>Denda</i>										
		10	1.º	<i>Amortización</i>								
				1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	185.272,27	21.266.039,34					
				2.º	Dirección General de Sanidad	189.232,50						
				3.º	Dirección General de la Guardia Civil	10.304.011,30						
4.º	Dirección General de Seguridad			9.334.684,17								
5.º	Jefatura Principal de Telecomunicación			1.272.839,10								
<i>Otros gastos</i>												
11	Unico			Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales					103.765,48	929.130.573,40		
				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO								
				<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>								
		1.º	1.º	1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales. Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	11.250.000,00			400.877.901,39			
				2.º	12.364.751,39							
				3.º	85.230.000,00							
				4.º	18.083.150,00							
				5.º	8.000.000,00							
				6.º	4.000.000,00							
				7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	11.000.000,00						
8.º	Jefatura Principal de Telecomunicación			4.000.000,00								
9.º	Dirección General de Arquitectura			5.000.000,00								
10	Dirección General de Regiones Devastadas			241.750.000,00								
2.º	Unico	<i>Instalaciones</i>			8.050.000,00	408.727.901,39						
		EJERCICIOS CERRADOS										
		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>										
		5.º	Unico	Servicios Varios				8.355.512,65	3.142.185.011,36			
				TOTAL DE LA SECCIÓN SEXTA								

(Continúa.)

DECRETO-LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951 sobre créditos de calificada excepción.

El artículo treinta y tres de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, fué aplicado con carácter general hasta la publicación de la Real Orden de primero de mayo de mil novecientos treinta, en el sentido de considerar que los créditos consignados en el Presupuesto sólo podrían ser invertidos en satisfacer el coste de las obras ejecutadas y de los servicios prestados durante su curso. Consiguientemente, en cumplimiento de lo que disponen los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y cuatro de la citada Ley, los remanentes de estos créditos por obras o servicios no realizados en fin de ejercicio se venían anulando en dicha fecha sin distinción de ninguna clase, aunque dichas obras o servicios hubieran sido previamente objeto de contratación administrativa.

La mencionada Real Orden de primero de mayo de mil novecientos treinta permitió que cuando concurrieran las circunstancias que ella exigía se utilizaran durante un ejercicio económico, a título de calificada excepción y para hacer frente a obligaciones contractuales adquiridas durante el anterior, los restos de créditos que en él les estuvieron destinados y que a este efecto quedaban retenidos. La autorización así concedida se reprodujo por la Orden dictada en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco para la liquidación del Presupuesto de este año, y en cumplimiento de lo dispuesto por otras posteriores, se ha aplicado a la liquidación de otros Presupuestos hasta el de mil novecientos cincuenta. Estas disposiciones pudieron tener su razón de ser en el deseo de armonizar lo ordenado por el artículo mil doscientos cincuenta y ocho del Código Civil, según el cual los contratos obligan desde que se conciertan, con los preceptos citados de la Ley de Contabilidad que sólo permiten hacer los pagos derivados de los mismos cuando corresponden a sus realizaciones dentro de cada ejercicio económico.

La experiencia ha puesto de manifiesto las perturbaciones a que ha dado lugar la forma en que algunas veces se ha hecho uso de las aludidas autorizaciones. Una de ellas se deriva de la repercusión de las mismas en las cuentas de Gastos públicos y de Presupuestos, en las que han venido figurando las obligaciones en que han sido invertidas dichas retenciones de créditos, confundidas con las de resultas definidas en el párrafo sexto del artículo treinta y tres de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según su actual redacción, produciéndose así la expedición de mandamientos a justificar por resultas, lo que es incompatible con el concepto de esta clase de obligaciones.

De aquí la conveniencia de que, en tanto se modifique la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se dicten normas encaminadas a lograr que se ajuste más a los preceptos de esta Ley la solución del problema que se trata de resolver con el sistema de créditos de calificada excepción.

Independientemente de esto, la concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito en los últimos días del ejercicio económico, no tendría finalidad en muchos casos si, por no ser posible su utilización durante la vigencia del presupuesto a que corresponden, hubieran de ser anulados al terminar ésta, para dar cumplimiento a lo que dispone el ya citado artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Contabilidad, y, a fin de que sean eficaces, conviene disponer su incorporación, cuando proceda, al ejercicio siguiente, pero no a su Presupuesto, sino a sus cuentas y estados de modificación de créditos.

En vista de las consideraciones expuestas, atendida la urgencia de las medidas esbozadas, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los remanentes de créditos del Presupuesto vigente que no puedan ser utilizados antes del treinta y uno de diciembre del corriente año en el pago de obligaciones derivadas de contratos de obras o servicios, por no haberse realizado total o parcialmente en dicha fecha los que estuvieran contratados, serán anulados el último día del ejercicio económico, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Contabilidad.

Artículo segundo.—Los pagos relativos a las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en treinta y uno de diciembre del corriente año, a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán durante el año mil novecientos cincuenta y dos con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el Presupuesto de dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Cuando alguno de los créditos del Presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres con cargo al cual se hayan satisfecho obligaciones de las comprendidas en el precedente artículo resultare insuficiente para cubrir atenciones normales del ejercicio a su cargo, o cuando no exista en él crédito para obligaciones de igual naturaleza, podrá reponerse en cuentas el crédito relativo a todas o parte de las cantidades abonadas en aquellas condiciones, o el necesario para satisfacer las correspondientes a obligaciones para las cuales no exista dotación en dicho ejercicio, siempre que, previamente, se hubieran cumplido los siguientes trámites:

Primero. Los Ministerios o Centros gestores de los servicios públicos redactarán y remitirán al de Hacienda, antes del treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, una relación certificada en la que se comprendan todos los contratos en que concurren las circunstancias que se enuncian en el artículo segundo de este Decreto-ley.

No se incluirán en esta relación las obligaciones que, según los artículos treinta y tres, párrafo segundo, y treinta y cinco, número quinto, de la Ley de Contabilidad, hayan de ser calificadas de «resultas» o de «ejercicios cerrados».

Segundo. Los propios Departamentos o Centros gestores que hubieran remitido al Ministerio de Hacienda las relaciones previstas en el número anterior dentro del plazo que en él se establece, iniciarán, en el momento oportuno, con respecto a cada uno de los contratos en ella comprendidos, un expediente en el que se acreditará:

A) El otorgamiento, con fecha anterior a la publicación del presente Decreto-ley, del contrato respectivo, que será unido a dicho expediente. Para la determinación de la fecha del contrato, cuando no conste en escritura pública, se estará a lo que resulte fehacientemente acreditado en las actuaciones originarias.

B) El hecho de no haberse tenido presentes las obligaciones que de tales contratos se derivan al fijar los créditos utilizables durante el año mil novecientos cincuenta y dos.

C) La insuficiencia de los créditos consignados en los Presupuestos de mil novecientos cincuenta y dos para atender al gasto propuesto.

D) La circunstancia de haberse anulado crédito de la misma o superior cuantía al liquidar el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno.

Los Ministerios o Centros gestores de los servicios públicos, formularán en estos expedientes propuesta de que, previo informe de la Intervención general y acuerdo del Consejo de Ministros, se autorice la incorporación a las cuentas de mil novecientos cincuenta y dos, en la medida que sea necesario, de los créditos procedentes del Presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno que hubieran sido utilizables para las obligaciones comprendidas en las relaciones que se formen para cumplir lo que se dispone en el apartado primero del presente artículo. La ejecución del acuerdo que en cada caso se adopte dará lugar a que en las cuentas de Presupuestos correspondientes al

ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos y en sus estados de modificación de créditos, se consignen los que, siguiendo este procedimiento, se habiliten como autorizados por una disposición especial.

Artículo cuarto.—Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos legalmente durante el segundo semestre del año en curso, podrán utilizarse durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, incorporándolos a las cuentas de Presupuestos de dicho año, siempre que se destinen a las mismas obligaciones que motivaron su concesión.

Para ello sólo será preciso que los Ministerios que hayan de emplearlos en dicha forma lo manifiesten así al de Hacienda, quien dispondrá su incorporación, si los créditos o parte de ellos de que se trata, resultaren de cuantía igual o inferior a la anulada con cargo a los mismos al terminar el ejercicio en curso.

Artículo quinto.—La Intervención general comunicará a la Dirección general del Tesoro los créditos que sean repuestos en cuentas del ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos con arreglo al artículo tercero del presente Decreto-ley, así como los de carácter extraordinario o suplementario que hayan de incorporarse a dicho ejercicio por virtud de lo dispuesto en su artículo cuarto.

Artículo sexto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se conceden créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 125.684,66, al vigente presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 1 de marzo del año en curso, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al vigente presupuesto de aquellos Territorios:

Uno, por un importe de sesenta y dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos (62.342,33 ptas.).

en su sección segunda, capítulo segundo, artículo tercero, grupo único, concepto adicional: primero «Gastos de emisiones especiales de sellos de correo», y otro, por un importe de sesenta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos (63.342,33 ptas.), en su sección tercera, capítulo segundo, artículo tercero, grupo único, concepto adicional primero «Gastos de emisiones especiales de sellos de correo».

El importe de ambos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir veinte plazas de aspirantes, en expectativa de destino, con derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico Administrativo por su última categoría, y en las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la categoría de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento por haber sido ascendidos en comisión a Jefes de Negociado de tercera clase los que ocupaban los primeros puestos en aquella, conforme a lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1949, se hace preciso convocar oposiciones para cubrir veinte plazas de aspirantes en expectativa de destino, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por su última categoría y en las condiciones señaladas en dicho artículo cuarto, cuando las exigencias del servicio así lo requieran, habiéndose realizado para determinar aquel número el cálculo previsto por el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

En su virtud, he tenido a bien disponer

se convoque a oposición para dichas plazas, conforme a las siguientes bases:

1.ª Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

2.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de edad el día señalado como último para presentación de solicitudes y que estén en posesión del título de Bachiller o Profesor Mercantil. De este último requisito estarán exentos los que hayan prestado servicio por más de cuatro años en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Asuntos Exteriores o en la Cancillería de alguna de las Representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.ª Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, de once de la mañana a una y media de la tarde, en cualquier día hábil, dentro del plazo de quince, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el interesado, en que se consigne: su nombre y dos apellidos, lugar de su residencia, y las demás circunstancias y méritos que reúna, así como el idioma en que haya de ser examinado.

b) Declaración, firmada por el interesado o por su representante legal, que tendrá la calidad de documento público a los efectos penales, de que conserva su nacionalidad española y ha renunciado expresamente a toda otra, si tuviese derecho a ella.

c) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, si procede.

d) Título de Bachiller o Profesor Mercantil o certificación que justifique estar exento de presentarlo.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación de adhesión al Régimen Nacional, expedida por una Autoridad civil, militar o del Movimiento.

g) Certificación de buena conducta, expedida precisamente por la Autoridad local de su residencia.

Los aspirantes, al presentar sus instancias en el Ministerio de Asuntos Exteriores, recogerán unos formularios que habrán de llenar las dos personas que los avalen.

h) Certificación, los varones que estuvieren en edad militar, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes.

i) Certificación, las mujeres obligadas por su edad a presentarlo, de haber realizado el Servicio Social, o bien de encontrarse en turno para hacerlo, o bien estar exenta de su cumplimiento.

j) Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa o crónica que pueda dar lugar al cese en sus actividades oficiales.

k) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha disposición.

l) Resguardo de haber depositado en la Habilitación del Ministerio de Asuntos Exteriores la cantidad de ciento cincuenta pesetas como derechos de examen.

m) Índice de la documentación aportada.

4.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, la Sección de Personal las remitirá al Tribunal, que examinará los expedientes de los solicitantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos.

Los solicitantes que resultaren excluidos de dicha lista, o no figurasen en el grupo a que creyesen tener derecho, podrán formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal resolverá dichas reclamaciones, si se presentaren, dentro de los cinco días siguientes, siendo inapelable su fallo e incluyendo el o los nombres de los reclamantes en la lista, si así procediera.

Al mismo tiempo se hará saber cuándo y dónde y por quién se practicará el

reconocimiento médico de los aspirantes.

Terminado el reconocimiento médico de todos los aspirantes, el Tribunal señalará el lugar, día y hora en que debe empezar el primer ejercicio habiendo de mediar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el comienzo de dicho ejercicio el plazo mínimo de noventa días.

Ocho días antes de principiar los ejercicios, el Tribunal anunciará el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

5.ª La oposición comprenderá los siguientes ejercicios:

1.º Escritura manual al dictado, durante quince minutos, de un texto clásico, y corrección durante quince minutos de un párrafo en español previamente preparado con faltas gramaticales.

2.º Escritura a máquina copiando durante quince minutos y a la velocidad mínima de ciento setenta y cinco pulsaciones por minuto, el texto impreso o escrito a máquina, que se les señale.

3.º Escritura taquigráfica, durante quince minutos, a velocidad superior a 80 palabras por minuto, concediéndose cuarenta y cinco minutos para su traducción manuscrita.

4.º Redacción a máquina de dos documentos de los de uso en el Ministerio.

5.º Examen de idiomas, en el que los candidatos deberán probar su suficiencia, traduciendo por escrito al español, con ayuda de diccionario, un texto francés, inglés o alemán, a elección de cada opositor.

6.º Exponer oralmente, durante el tiempo mínimo de media hora y máximo de cuarenta minutos, un tema de cada una de las tres partes que comprende el cuestionario adjunto.

Si el número de opositores y el local lo permiten, los cinco primeros ejercicios se celebrarán por todos los aspirantes reunidos, o en grupos del mayor número posible de ellos, y utilizando un mismo texto, con objeto de que la comparación de sus trabajos pueda hacerse con más exactitud.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

6.ª Las calificaciones serán por puntos. La puntuación oscilará entre 0 y 10 puntos por cada uno de los ejercicios. Los candidatos que no hayan alcanzado cinco puntos en cualquiera de los ejercicios dichos serán eliminados y no podrán continuar actuando en las pruebas sucesivas.

7.ª El Tribunal estará ampliamente facultado para adoptar las disposiciones que juzgue más adecuadas para el mejor cumplimiento de las presentes bases, a fin de asegurar la buena marcha de los ejercicios. Estas disposiciones, así como la calificación de los ejercicios se decidirán por mayoría de votos del Tribunal.

8.ª El Tribunal que juzgará los ejercicios estará compuesto como sigue:

Presidente: Un Ministro Plenipotenciario.

Vocales: Tres funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo, de los que el más moderno actuará como Secretario, y un Traductor.

9.ª Después de cada sesión se levantará acta de la misma. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para la calificación de cada ejercicio se consignará el resultado de la votación.

10. El Presidente del Tribunal dará cuenta al Subsecretario de Asuntos Exteriores del resultado y calificaciones de cada uno de los distintos ejercicios en el plazo máximo de cinco días.

11. Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal procederá, en el plazo de cinco días, a formar la lista de

los aprobados y por el orden de mayor puntuación y observando las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947, formulará la propuesta de provisión de plazas que por conducto del Subsecretario elevará al Ministro de Asuntos Exteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA PARA EL SEXTO EJERCICIO

A) Organización administrativa general

- 1.º Jefatura del Estado.
- 2.º Cortes Españolas.
- 3.º Administración Pública.—Concepto general.—Administración Central.
- 4.º División administrativa general y divisiones especiales.
- 5.º Normas jurídicas administrativas.—Sus clases.—Examen diferencial de las Leyes, Decretos-leyes, Reglamentos, Ordenes comunicadas, Instrucciones y Circulares.
- 6.º Noción de la jerarquía administrativa.—Coordinación y subordinación.—Tratamientos, honores y precedencias de los funcionarios públicos.
- 7.º Organización y atribuciones de la Presidencia del Gobierno.—El Consejo de Estado.
- 8.º Organización y atribuciones del Ministerio de Justicia.
- 9.º Organización y atribuciones del Ministerio del Ejército.
10. Organización y atribuciones del Ministerio de Marina.
11. Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.
12. Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.
13. Organización y atribuciones del Ministerio de Obras Públicas.
14. Organización y atribuciones del Ministerio de Educación Nacional.
15. Organización y atribuciones del Ministerio de Trabajo.
16. Organización y atribuciones del Ministerio de Industria.
17. Organización y atribuciones del Ministerio de Agricultura.
18. Organización y atribuciones del Ministerio del Aire.
19. Organización y atribuciones del Ministerio de Comercio.
20. Organización y atribuciones del Ministerio de Información y Turismo.
21. El Protectorado de España en Marruecos.—Autoridades y Organismos principales.
22. Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidad conforme al Estatuto de 22 de julio de 1918.
23. Clases Pasivas.
24. Procedimiento administrativo.—Normas generales de tramitación de expedientes, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.
25. Procedimiento económico-administrativo.
26. Procedimiento contencioso-administrativo.—Consideración especial del recurso de agravios.
27. Presupuestos generales del Estado. Líneas generales de su estructura.—Clasificación de gastos e ingresos.—Presupuestos vigentes.
28. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Disposiciones de la Ley de Contabilidad.—La Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en esta materia.

B) Organización del Ministerio de Asuntos Exteriores

- 1.º Funciones del Ministerio de Asuntos Exteriores e idea general de su organización.
- 2.º Servicio diplomático y consular en el extranjero.
- 3.º Procedimiento administrativo del Ministerio.
- 4.º Dirección General de Política Exterior.
- 5.º Dirección General de Política Económica.
- 6.º Dirección General de Relaciones Culturales.
- 7.º Dirección General de Régimen Interior.
- 8.º Dirección General de Asuntos Consulares.
- 9.º Otros servicios y órganos asesores y consultivos.
10. Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.
11. Instituto de Cultura Hispánica.

C) Geografía Político-Económica

- 1.º España.
- 2.º Portugal, Italia, Grecia, Yugoslavia y Albania.
- 3.º Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.
- 4.º Gran Bretaña, Irlanda e Islandia.
- 5.º Alemania, Austria y Suiza.
- 6.º Países Escandinavos.—Dinamarca y Finlandia.
- 7.º U. R. S. S. y Polonia.
- 8.º Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, Rumania y Turquía.
- 9.º Africa del Norte.
10. Africa Oriental.
11. Africa Occidental.
12. Africa del Sur.
13. Próximo Oriente.
14. Indostán, Pakistán, Ceilán, Assam, Birmania, Tailandia e Indochina francesa.
15. Extremo Oriente y Filipinas.
16. América del Norte.
17. Méjico, América Central y Antillas.
18. Venezuela, Ecuador, Colombia y Guayanas.
19. Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia.
20. Argentina, Perú y Chile.
21. Oceanía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María del Carmen Díaz-Aguado y Arteaga.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Díaz-Aguado y Arteaga, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se dispone declarar aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas a los 247 Auxiliares provisionales aprobados que se relacionan.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas anunciada por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 326); vista, asimismo, el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación con arreglo a las puntuaciones alcanzadas en los ejercicios de ingreso, en el periodo de prácticas y en el examen final, conforme establecía la condición 17 de la Orden de convocatoria y de la que resultan haber sido aprobados 247 opositores, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la Orden de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas a los 247 Auxiliares provisionales aprobados, cuyos nombres apellidos y respectivas puntuaciones figuran en la adjunta relación, que comienza con don Miguel Izquierdo López y termina con don Emilio Juliá Ruiz,

2.º Conferir a los aludidos Auxiliares provisionales el nombramiento de Auxiliares de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual, en las vacantes que existen actualmente en la Escala de referencia, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden de las puntuaciones obtenidas.

3.º Los Auxiliares provisionales que no han sido aprobados en el citado examen final repetirán, por una sola vez, las prácticas mencionadas, en los mismos lugares y forma que realizaron aquéllas, siendo colocados en el Escalafón a continuación de los de su convocatoria, quedando decaídos totalmente en su derecho los que fueren reprobados en el nuevo examen y cesando definitivamente como tales Auxiliares provisionales.

4.º De conformidad con las disposiciones vigentes, se reserva a los opositores que no han realizado en su tiempo el indicado examen final por causas debidamente justificadas el derecho a ocupar, en su día y una vez aprobadas las referidas prácticas, el lugar escalafonal que les corresponda con arreglo a la puntuación que obtengan, como si efectivamente hubieren realizado aquel examen con su convocatoria de procedencia; autorizándose a esa Dirección General para señalar la fecha en que deban comenzar las expresadas prácticas, tanto los opositores que no se incorporaron a las mismas en su oportunidad como los que las interrumpieron, una vez comenzadas, por las mencionadas causas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Table with 3 columns: Núm., Nombre y apellidos, Puntos. It lists 247 individuals with their names and corresponding scores, organized in three vertical columns.

Núm.	Nombre y apellidos	Puntos	Núm.	Nombre y apellidos	Puntos	Núm.	Nombre y apellidos	Puntos
117.	D. Joaquín Casanovas Fernández	39.630	161.	D.ª Elena Díez Valencia	37.940	205.	D. Roberto Martínez Pastor	36.083
118.	D. Guillermo Treceño García	39.599	162.	D. Emiliano Ladera García	37.828	206.	D. Fernando Villar Prieto	36.037
119.	D. Santiago Rubio Espejel	39.565	163.	D. Marcos Julián García González	37.790	207.	D. Valentín Hernández Chillón	36.005
120.	D.ª María Violeta Fons Domenech	39.523	164.	D. Francisco Javier Merino Pérez	37.759	208.	D. Tusebio Ruiz Checa	35.890
121.	D. Manuel Lozano Portelly	39.505	165.	D. Antonio Hevia Lladonosa	37.734	209.	D.ª María del Tránsito Sevilla Barayón	35.780
122.	D.ª María Purificación López Acuña	39.450	166.	D. José Garrigós Abellán	37.709	210.	D. Jose Antonio Alvarez Cueva	35.703
123.	D.ª Carmen Gutiérrez Suárez	39.431	167.	D. Federico Bové Mas	37.698	211.	D. Sebastián Martínez Ruiz	35.496
124.	D.ª Isabel Rodríguez Chillón	39.397	168.	D. Pedro María Mesa Redondo	37.613	212.	D.ª Marta Puig Dalmáu	35.369
125.	D.ª María Luisa Cardenal Guerrero	39.312	169.	D. Alberto Jordana Viader	37.578	213.	D. Luis García Mallebrera	35.360
126.	D. Fernando Montero Alonso	39.290	170.	D.ª María de los Desamparados Garzón Fabregat	37.571	214.	D. Joaquín Amich Caner	35.347
127.	D. Pedro Fernández Ugena	39.263	171.	D.ª Pilar Martínez Albana	37.498	215.	D.ª Cándida Bové Mas	35.311
128.	D. Enrique Collado Andrade	39.248	172.	D. Antonio Palma Ruiz	37.490	216.	D. Mariano Requero Olmos	35.286
129.	D. Ángel López Grande	39.238	173.	D.ª María Magdalena Santamaría García	37.433	217.	D. Guillermo Rodríguez Puerta	35.195
130.	D. Félix Ramón Román Navarro de Pa-jencia	39.150	174.	D.ª María Begoña Acero Camiruaga	37.331	218.	D. Antonio Sellés Cuevas	35.146
131.	D. Félix Martín Julián	39.133	175.	D. Pompeyo García Sánchez	37.266	219.	D.ª María Teresa Sevilla Barayón	35.138
132.	D.ª Teresa García Cerezo	39.074	176.	D. Juan José Almeida Domínguez	37.071	220.	D. Angel Carrón Navarro	35.076
133.	D. Francisco Román Méndez	39.034	177.	D. José Antonio Ederia Fernández	37.030	221.	D. Ramón Cano Vizueté	35.058
134.	D. Felipe Vela Franco	39.033	178.	D. Domiciano Vázquez Vázquez	36.991	222.	D. Narciso Riera García	35.050
135.	D. Pablo Carmona Calvo	38.899	179.	D. Angel Cifuentes Calzado	36.931	223.	D. Gabriel María Servera Capó	34.997
136.	D. Manuel Salcedo Izquierdo	38.880	180.	D. Miguel Sorribas Ledesma	36.878	224.	D. Julio Daura Solé	34.970
137.	D. José Luis del Cid Delgado	38.866	181.	D. Tomás López Mancebo	36.846	225.	D. Julio Avelino García Prieto	34.881
138.	D. Juan Navarrete González	38.810	182.	D. Florentino Carranza Madrid	36.790	226.	D. Armando Gómez Viejo	34.854
139.	D. Carlos Moya Ramirez	38.756	183.	D. Antuño Sellés Llavador	36.760	227.	D. Julio Hernández Sesmero	34.845
140.	D. Juan Preto Llopis	38.736	184.	D. José Jiménez Sáez	36.697	228.	D.ª Emilia Arroquia Martínez	34.812
141.	D. Manuel Cebrían Rodríguez	38.698	185.	D. Juan Blázquez García	36.687	229.	D. Leandro Bondía Boqué	34.196
142.	D.ª Mercedes Ayza Vilaplana	38.627	186.	D. Alfonso Melguizo Cofias	36.658	230.	D.ª Leonor García García	33.994
143.	D.ª Angela Carretero Navarro	38.613	187.	D.ª María de los Angeles Carbó Nover	36.645	231.	D. Virgilio Doce Mediavilla	33.946
144.	D. José Antonio Payán Nuñez	38.595	188.	D. Victoriano Conejo Artidiello	36.645	232.	D. Julian Ongay Ayessa	33.933
145.	D.ª José María Gutiérrez López	38.568	189.	D.ª Rosa Chornet Salvador	36.507	233.	D. Valeriano Martín Manrique	33.916
146.	D. Francisco Burgos Martínez	38.536	190.	D.ª María del Pino Padilla Sánchez	36.413	234.	D.ª María del Carmen Martín-Criado Frechilla	33.668
147.	D. Antonio Muñoz Aroza	38.516	191.	D. Ricardo García Blanco	36.413	235.	D. Alfonso Herrera García	33.593
148.	D. Corbiniano Rafael Arellano Sánchez Muñoz	38.426	192.	D. José Antonio Roncero Herrero	36.380	236.	D. Julio Camarero Custance	33.150
149.	D. Paulino Villafuella Mardones	38.426	193.	D. Ramón Zagalaz García	36.369	237.	D. Jaime María Baquedano Rodríguez	32.890
150.	D.ª Ana Rosa Martín López	38.366	194.	D.ª Gloria Sancho Duagüles	36.356	238.	D. Francisco Crespo Teruelo	32.868
151.	D.ª Laura Sotomayor y de Vargas	38.344	195.	D.ª María de las Victorias Garzón Fabregat	36.312	239.	D. Idelfonso Márquez Aparicio	32.687
152.	D.ª María Gloria Romero Gómez	38.326	196.	D. Alfredo Izquierdo Rodríguez	36.310	240.	D. Félix Crespo Temelo	32.106
153.	D.ª Clotilde Moreno Bernal	38.233	197.	D. José Antonio Suárez Cábrega	36.290	241.	D. José Cantos Navarro	32.056
154.	D. Francisco Arenas Domínguez	38.233	198.	D. Eduardo González Paes	36.256	242.	D.ª María Rosario de Espoña Jordá	31.615
155.	D. Santiago Botella Hernández	38.210	199.	D. Alfredo Martínez Pinedo	36.253	243.	D. Marcos Cano Abadie	30.606
156.	D. Gonzalo Barberas Roca	38.155	200.	D.ª Cristina Tirado Ruiz	36.250	244.	D. Fernando de la Fuente Sánchez	30.464
157.	D. Manuel Salmerón Pedilla	38.113	201.	D. Manuel Sequi García	36.230	245.	D.ª María de la Encarnación Ramos Serrano	30.263
158.	D.ª Marina Iranzo Domínguez	38.066	202.	D.ª Asunción Campoy Moreno	36.211	246.	D. Fernando Barfolomé Faraldos	29.066
159.	D.ª José María Bandrés Campo	38.048	203.	D.ª María del Rocío Pérez de Lera	36.203	247.	D. Emilio Juliá Ruiz	27.066
160.	D.ª Pilar Martínez Pérez	37.996	204.	D. Enrique Conde Machuca	36.119			

Madrid, 11 de diciembre de 1951.—Blas Pérez González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra Profesor interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida a don José Francino Gil.

Ilmo. Sr.: Por error involuntario ha sido omitido en la relación de Profesores interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, nombrados por Orden ministerial de 27 de octubre pasado, don José Francino Gil, por lo que

Este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, ha dispuesto nombrar al señor Francino Gil Profesor especial interino de Dibujo de dicho Centro, quien percibirá la remuneración anual de siete mil doscientas pesetas, referida a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto tercero del vigente Presupuesto. Dicha remuneración le será acreditada a partir del día primero de noviembre del año en curso y previo cese como adjunto.

Este nombramiento será válido por el curso 1951-52, pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se jubila a don Jesús Varela Novo. Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Varela Novo, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Lugo, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Hermenegildo Moreno Serna, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Hermenegildo Moreno Serna, perteneciente a la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nom-

brar a don Hermenegildo Moreno Serna Oficial de Administración de primera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central—Subsección de Personal—del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se crea, por una sola vez, el Premio Nacional de Poesía «Garcilaso».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura del presente año y en virtud de la calidad literaria de las obras presentadas al Premio Nacional «José Antonio Primo de Rivera», de poesía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Crear, por una sola vez, el Premio «Garcilaso», dotado con 15.000 pesetas y dos accésits de 5.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto, del vigente presupuesto, para premiar otras obras de poesía presentadas al expresado Premio Nacional de Literatura, y que se concederán previa propuesta del mismo Jurado calificador de aquellos Premios Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Literatura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos de los Premios Nacionales de Literatura del presente año;

Resultando que por Ordenes ministeriales de fecha 18 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111, de 21 de abril de 1951) se convocaron los concursos para los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», respectivamente, ofreciéndose un premio de 25.000 pesetas para cada uno de ellos;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 250, de 7 de septiembre de 1951) se nombró el Jurado calificador para otorgar los tres referidos Premios Nacionales;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Propaganda, el Jurado se constituyó en la tarde del 5 del actual bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Florentino Pérez-Embú Director general de Propaganda, del que formaron parte como Vocales: don Pedro Lain Entralgo, don Eugenio Montes, don Rafael de Balbín Lucas, don Jorge Vigón Suero-Díaz, don

Leopoldo Panero, don Melchor Fernández Almagro, don José Luis Vázquez Dodero y don Guillermo Alonso de Real, como Secretario;

Resultando que el Jurado acordó declarar desierto el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco»; conceder el Premio «José Antonio Primo de Rivera», sobre poesía, al libro «Rimas», de don Luis Rosales, y el Premio «Miguel de Cervantes», para novela, al libro «La casa de la fama», original de don Ramón Ledesma Miranda;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de diciembre del presente año se acordó instituir, con el título «Garcilaso», un premio de 15.000 pesetas y dos accésits de 5.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto, del vigente presupuesto, y que el Jurado calificador lo integraban los mismos señores de los Premios anteriormente citados;

Considerando que en la tramitación de los respectivos expedientes se han guardado todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a estos concursos,

Este Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con el criterio seguido por el mencionado Jurado, ha resuelto:

Primero. Declarar desierto el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco».

Segundo. Conceder el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», para poesía, al libro «Rimas», de don Luis Rosales.

Tercero. Conceder el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes», para novela, al libro «La casa de la fama», original de don Ramón Ledesma Miranda.

Cuarto. Conceder un Premio «Garcilaso» al libro «Tregua», de don José García Nieto y dos accésits a los libros «Memorias y deseos», original de don Manuel Díez Crespo, y «Anteo e Isilda», de don Fernando Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda y tercera categorías:

Cambados, Gandía, Huesca, Martos, Motril, Ubeda, Valencia núm. 2, Vélez-Rubio, Albacete, Tarrasa y Zaragoza número 1.

Los funcionarios que sirvan Forensías radicantes en las mismas poblaciones que las que se anuncian a concurso podrán hacer uso de la facultad que les concede el artículo 23 del Reglamento, y en

el caso de obtener plaza se entenderán sustituidas las Forensia anunciadas por las que resultan de estos traslados previos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, precisamente por conducto de sus Jueces respectivos y dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán oídas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Prisiones

Designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones libres para la provisión de 25 plazas de Alumnas-Aspirantes a Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Convocada por Orden ministerial del día 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) oposición libre para la provisión de 25 plazas de Alumnas-Aspirantes a Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la norma cuarta, ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar y calificar los ejercicios de la oposición estará formado, bajo su presidencia, por los señores siguientes:

Ilmo. Sr.: D. Manuel Lastres Martínez, Secretario Técnico de este Centro Directivo y Profesor numerario de «Responsabilidad Profesional y Redención de Penas por el Trabajo», que actuará de Presidente por delegación; Muy Ilustre Dr. Sr. don Andrés Trillo Marín, Dignidad de Arzobispo de la S. I. C. de Madrid y Profesor numerario de «Religión»; Ilmos. Sres. don Manuel Díaz Duque y don Pablo Castellanos Escudero, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, y don Luis Fernández Arguero, Profesor Auxiliar de «Administración y Contabilidad», que actuará de Secretario, como Vocales.

El Tribunal deberá constituirse al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y proceder, con la mayor urgencia posible, a la redacción de los programas de las asignaturas sobre las que versan los ejercicios de la oposición, con objeto de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de convocatoria.

Tanto el ejercicio escrito como el oral serán eliminatorios, y el Tribunal acordará las normas para su calificación y la puntuación mínima necesaria para la aprobación de los mismos. Los opositores que hagan constar en la instancia y acompañen prueba documental a la misma de que poseen idiomas, taquigrafía o mecanografía podrán solicitar, si lo desean, un ejercicio práctico sobre estos conocimientos, que el Tribunal, con los asesoramientos que estime pertinentes, calificará para sumar la puntuación del mismo a la alcanzada en los otros ejercicios, a fin de determinar la puntuación total de la opositora y su colocación en la relación de aprobados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—El Director general, José María Herreros de Tejada y Azcona.

Sr. Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Convocando para la práctica del segundo ejercicio en segundo llamamiento.

Para la práctica del segundo ejercicio se convoca en segundo y último llamamiento el día 8 de enero próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de esta Escuela, a los opositores comprendidos entre los números 4 al 59, ambos inclusive, de la relación de opositores aprobados en el primer ejercicio.

Madrid 18 de diciembre de 1951.—El Secretario, Fernando de Campos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Rectificación a la autorización concedida a «Minas y Combustibles de Plomo, S. A.» para la electrificación de la mina de plomo «Gerty», en Azuaga (Badajoz).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada autorización, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345, correspondiente al día 11 de diciembre de 1951, página 5578, se rectifica en el sentido de que en los sumarios que figuran en las páginas 5566 y 5578, donde dice «Minas y Combustibles de Plomo, S. A.» debe decir «Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.»

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de Economía Exterior y de Comercio

Rectificación al pliego de condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía, convocados a concurso público por Decreto de 23 de noviembre de 1951.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del citado pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 348 y 349, correspondientes a los días 14 y 15 de diciembre de 1951, páginas 5614 a 5618 y 5636 a 5643, se rectifican a continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES

ARTÍCULO 71

Dice:

«Todo lo dispuesto en este capítulo es de aplicación a los buques arrendados a los que se refiere el articulado de pondientes contratos de arrendamiento, modificados sin perjuicio del Estado ni de los arrendatarios en los términos equitativos que de la aplicación del articulado del capítulo se deduce, este concurso, dentro de los términos generales de los corres-»

Debe decir:

«Todo lo dispuesto en este capítulo es de aplicación a los buques arrendados a los que se refiere el articulado de este concurso dentro de los términos generales de los correspondientes contratos de arrendamiento, modificados sin perjuicio del Estado ni de los arrendatarios, en los términos equitativos que de la aplicación del articulado del capítulo se deduce.»

SERVICIOS DE AFRICA

Servicio núm. 1

Dice:

«Seis expediciones semanales Málaga-Melilla y viceversa, con buques de más de 2.000 toneladas de ar y regreso, y con dos nudos más de velocidad horaria.—Queda mejorado este servicio en más de 500 toneladas de arqueo total y dos nudos más de velocidad horaria.»

Debe decir:

«Seis expediciones semanales Málaga-Melilla y viceversa, con buques de más de 2.000 toneladas de arqueo total y 14 nudos de velocidad horaria.—Queda mejorado este servicio en más de 500 toneladas de arqueo total y dos nudos más de velocidad horaria.»

LÍNEAS DEL SAHARA

Servicio Tan-tan

Dice:

«Una expedición cada cuatro semanas, con buques de más de 400 toneladas de arqueo total y 10 nudos de velocidad horaria, de Las Palmas-Tenerife-Las Palmas-Juby-Tan-tan-Cabo Juby-Las Palmas.»

Debe decir:

«Una expedición cada cuatro semanas con buques de más de 400 toneladas de arqueo total y 10 nudos de velocidad horaria, de Las Palmas-Tenerife-Las Palmas-Cabo Juby-Tan-Tan-Cabo Juby-Las Palmas.»

Servicio El Atun

Dice:

«Una expedición cada cuatro semanas con buques de más de 400 toneladas de arqueo total y 10 nudos de velocidad horaria, de Las Palmas-Tenerife-Las El Atun-Cabo Juby-Las Palmas.»

Debe decir:

«Una expedición cada cuatro semanas con buques de más de 400 toneladas de arqueo total y 10 nudos de velocidad horaria, de Las Palmas-Tenerife-Las Palmas-El Atun-Cabo Juby-Las Palmas.»